



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL

DIRECCIÓN REGIONAL DE ARQUITECTURA
DE VALPARAÍSO

NÚMERO DE INFORME: 378 / 2022
27 DE DICIEMBRE DE 2022



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG 5.060 /2022
REF.: N° 829.467/2022

REMITE INFORME FINAL N° 378, DE
2022.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REGIÓN 130

30 DIC 2022

N° 5.609

SANTIAGO,



2130202212305609

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y distribución a la señora y señores Diputados que se indican, el Informe Final N° 378, de 2022, sobre auditoría y examen de cuentas al proyecto "Reposición Estadio Municipal, Comuna de San Antonio" a cargo de la Dirección de Arquitectura Región de Valparaíso (DRAV), por mandato de la Municipalidad de San Antonio, durante el periodo comprendido entre el 23 de marzo de 2018 y el 1 de junio de 2022, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada por la Contraloría Regional de Valparaíso.

Saluda atentamente a Ud.,

JORGE BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República

RTE
ANTECED

AL SEÑOR
PROSECRETARIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
CONGRESO NACIONAL
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

- Sra. Diputada Camila Rojas Valderrama, [REDACTED]
- Sr. Diputado Jorge Brito Hasbún, [REDACTED]
- Sr. Diputado Andrés Celis Montt, [REDACTED]
- Sr. Diputado Luis Cuello Peña y Lillo, [REDACTED]
- Sr. Diputado Tomás de Rementería Venegas, [REDACTED]
- Sr. Diputado Luis Sánchez Ossa, [REDACTED]
- Sr. Diputado Hotuiti Teao Drago, [REDACTED]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG 5.060 /2022

REMITE INFORME FINAL N° 378, DE
2022.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIÓN 130

30 DIC 2022

N° 5.610

SANTIAGO,



2130202212305610

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 378, de 2022, sobre auditoría y examen de cuentas al proyecto "Reposición Estadio Municipal, Comuna de San Antonio" a cargo de la Dirección de Arquitectura Región de Valparaíso (DRAV), por mandato de la Municipalidad de San Antonio, durante el periodo comprendido entre el 23 de marzo de 2018 y el 1 de junio de 2022, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada por la Contraloría Regional de Valparaíso.

Saluda atentamente a Ud.,

JORGE BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República

RTE
ANTECED

AL SEÑOR
DIPUTADO ANDRÉS CELIS MONTT

PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 5.060/2022
 REFS.: N°S 908.257/2022
 910.106/2022
 910.741/2022
 910.753/2022
 919.014/2022

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

VALPARAÍSO, 27 de diciembre de 2022

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 378, de 2022, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la auditoría efectuada en la Dirección Regional de Arquitectura de Valparaíso.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
DIRECTORA REGIONAL DE ARQUITECTURA DE VALPARAÍSO
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

- Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República
- Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RICARDO BETANCOURT SOLAR	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	29/12/2022	
Código validación	ACiFTaOO3	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 5.060/2022
 REFS.: N°S 908.257/2022
 910.106/2022
 910.741/2022
 910.753/2022
 919.014/2022

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

VALPARAÍSO, 27 de diciembre de 2022

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 378, de 2022, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la auditoría efectuada en la Dirección Regional de Arquitectura de Valparaíso.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO
SAN ANTONIO

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RICARDO BETANCOURT SOLAR	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	29/12/2022	
Código validación	ACiFTaOtU	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 5.060/2022
 REFS.: N°s 908.257/2022
 910.106/2022
 910.741/2022
 910.753/2022
 919.014/2022

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

VALPARAÍSO, 27 de diciembre de 2022

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 378, de 2022, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la auditoría efectuada en la Dirección Regional de Arquitectura de Valparaíso.

Sobre el particular, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
 DIRECTORA DE CONTROL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO
SAN ANTONIO

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RICARDO BETANCOURT SOLAR	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	29/12/2022	
Código validación	ACiFTaOtZ	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 5.060/2022
 REFS.: N°S 908.257/2022
 910.106/2022
 910.741/2022
 910.753/2022
 919.014/2022

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

VALPARAÍSO, 27 de diciembre de 2022

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 378, de 2022, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la auditoría efectuada en la Dirección Regional de Arquitectura de Valparaíso, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

De acuerdo a lo señalado, usted deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe Final que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán arbitrar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
SECRETARIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO
SAN ANTONIO

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	RICARDO BETANCOURT SOLAR	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	29/12/2022	
Código validación	ACiFTaNN2	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ÍNDICE

GLOSARIO.....	1
JUSTIFICACIÓN	5
ANTECEDENTES GENERALES	6
OBJETIVO.....	8
METODOLOGÍA.....	8
UNIVERSO Y MUESTRA.....	9
RESULTADO DE LA AUDITORÍA.....	9
I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	9
1. Estados de pagos sin fecha de recepción.	9
II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA	11
2. Demora en la revisión de los estados de pago.....	11
3. Retraso en el pago de las facturas.	11
4. Irregularidades relacionadas con la partida de aplicación de pintura intumescente en elementos metálicos.	12
4.1. Cambio de resistencia al fuego de F-90 por F-60, al margen de la normativa.	13
4.2. Falta de certificación de la pintura intumescente colocada.	16
5. Deficiencias que afectan la calidad de las obras.....	18
5.1 Defectos en la cancha de pasto sintético.....	18
5.2 Fallas eléctricas en el sistema de iluminación.	18
5.3 Corrosión en elementos metálicos.....	19
5.4 Defectos en pavimentos exteriores.....	20
5.5 Muebles de camarines dañados.	21
5.6 Ventilación de sala de bombas mal ejecutada.	21
6. Obras ejecutadas al margen de lo proyectado.	22



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

7. Inacción de parte de la UT en la definición de si procedía o no incorporar la “Jaula de Lanzamiento”, sobre la zona de lanzamiento del martillo.....	24
8. Irregularidades observadas en el contexto de la recepción provisoria del contrato en comento.	27
8.1. Autorización para efectuar la recepción provisoria, sin cumplir con los requisitos.....	29
8.2. Acta de recepción provisoria con reservas, al margen de la normativa.	31
8.3. Proceso de recepción provisoria no ajustada al procedimiento previsto en las bases.....	32
9. Excesiva dilación en el cumplimiento de las obligaciones de la DRAV, que impidieron disponer de manera oportuna la puesta en servicio del recinto deportivo.	33
10. Falta de aprobación de modificaciones por parte del mandante.	36
11. Incumplimiento de las funciones que le cabían al IF.	36
III. EXAMEN DE CUENTAS	37
12. Pago de visitas técnicas, sin contar con los respaldos suficientes.	37
13. Sobre la falta de acciones tendientes a recuperar o reconstituir los documentos siniestrados.	38
14. Falta de evidencia del cobro de multa por atraso.....	39
15. Aumentos de obra al margen de la normativa.	40
CONCLUSIONES.....	41
ANEXO N° 1: Modificaciones de Contrato	46
ANEXO N° 2: Fotografías Estadio Municipal San Antonio.	47
ANEXO N° 3: Observaciones entregadas por la DOM de San Antonio mediante Informe N° 627, de 2021.	51
ANEXO N° 4 : Minutas de Visitas Técnicas Presentadas.	52
ANEXO N° 5: Falencias detectadas en visita a terreno efectuada por esta Contraloría Regional el 16 de mayo de 2022.....	53
ANEXO N° 6: Corte de estructura tipo marquesina, donde se aprecia que soporta la torre de iluminación (Planos Elevaciones y Cortes A-11 al A-13 del proyecto).....	54



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 7: “Tablas de los artículo 4.3.3 y 4.3.4 de la OGUC”	55
ANEXO N° 8: Estado de Observaciones de Informe Final N° 378 de 2022.	56
“Falta de evidencia del cobro de multa por atraso”	57
“Aumentos de obra al margen de la normativa”	57



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

GLOSARIO

TÉRMINO	CONCEPTO
Inspector Fiscal	El funcionario profesional que, nombrado en forma competente, asume el derecho y la obligación de fiscalizar la correcta ejecución de las obras y el fiel cumplimiento de un contrato de construcción ¹ .
Aumento o Disminución de Obras	La modificación de las cantidades de obras indicadas por el Ministerio en los documentos de la licitación. ¹
Obras Extraordinarias	En contrato a suma alzada: Las obras que se incorporen o agreguen al proyecto para llevar a un mejor término la obra contratada ¹ .
Contratista	La persona natural o jurídica que, en virtud del contrato, contrae la obligación de ejecutar una obra material, por algunos de los procedimientos contemplados en el presente Reglamento ¹ .
Libro de Obras	Libro que contiene toda comunicación que el inspector fiscal dirija al contratista en relación al cumplimiento del contrato, además de las anotaciones relativas al desarrollo de un contrato de obras, tales como la resolución de adjudicación del contrato, identificación del inspector fiscal, profesional residente, subcontratistas que participaron en la obra con sus correspondientes autorizaciones, especialistas que participaron en el contrato de obra, prevencionista de riesgos, etc. Este libro puede sustentarse en soporte de papel o digital, según lo establezcan las Bases Administrativas del contrato. ¹
OGUC	Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, que reglamenta la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y regula el procedimiento administrativo, el proceso de planificación urbana, el proceso de urbanización, el proceso de construcción, y los estándares técnicos de diseño y de construcción exigibles en los dos últimos.
Resistencia al Fuego "F-60" o "F-90"	Esta denominación se refiere al tiempo expresado en minutos que el elemento constructivo, de acuerdo a sus componentes y materialidad puede estar expuesto a un fuego sin colapsar. Esto quiere decir: un "F-60" debe resistir 60 minutos sin colapsar, un "F-90" debe resistir 90 minutos, etc.
Planos As Built	Son los planos de cómo quedo construida la obra y corresponden al registro final detallado de un proyecto finalizado.
Masividad de un elemento metálico	Es la razón entre el perímetro expuesto al fuego (m) y la sección transversal del elemento (m ²). La masividad resulta así expresada en (m-1).
Suma Alzada	La oferta a precio fijo, en la que las cantidades de obras se entienden inamovibles, salvo aquellas partidas especificadas en los documentos de licitación cuya cubicación se establezca a serie de precios unitarios, y cuyo valor total corresponde a la suma de las partidas fijas y a la de precios unitarios, si los hubiere.

¹ Decreto N° 75, de 2004, del MOP, que aprueba el Reglamento para Contratos de Obra Públicas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RESUMEN EJECUTIVO

**Informe Final N° 378, de 2022,
Dirección Regional de Arquitectura de Valparaíso, DRAV
Municipalidad de San Antonio.**

Objetivo: Realizar una auditoría y examen de cuentas a la obra denominada “Reposición Estadio Municipal, Comuna San Antonio”, durante el periodo comprendido entre el 23 de marzo de 2018 y el 1 de junio de 2022. Proyecto en el cual la Dirección de Arquitectura Región de Valparaíso, actuó como unidad técnica y la Municipalidad de San Antonio como mandante.

La revisión tuvo por finalidad verificar que si la ejecución de las obras y recepción provisional, procedía, se haya ceñido a las especificaciones técnicas y normativas aplicables en la especie. Además, acreditar si los gastos efectuados con cargo al proyecto, incluidos los aumentos, disminuciones y obras extraordinarias, se encuentran debidamente acreditados, calculados y contabilizados. Asimismo, de corresponder, comprobar la correcta aplicación de las multas.

Finalmente, se tuvieron en consideración, en lo pertinente, los aspectos denunciados por el señor Diputado Andrés Célis Montt y la Municipalidad de San Antonio.

Preguntas de Auditoría:

- ¿Se encuentran los pagos efectuados con cargo al proyecto, incluidas los aumentos, disminuciones y obras extraordinarias, debidamente acreditados, calculados y contabilizados?
- ¿Se ajustó la ejecución de las obras a las disposiciones técnicas y normativa aplicable?
- ¿Cuenta la entidad con mecanismos de control eficientes y eficaces para controlar el estado de avance del proyecto y la aplicación de multas cuando corresponda?

Principales resultados:

- Se evidenció que a la fecha de cierre de esta auditoría, no se ha verificado el cobro de las multas por el atraso en el término de los trabajos de 75 días corridos, que debió dar lugar a una multa de a lo menos \$258.258.736.

Al respecto, dicha dirección deberá acreditar documentalmente dicha circunstancia, en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, vencido el cual sin que se haya aclarado o bien la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- Se comprobó que en el contexto de la aprobación de la obra extraordinaria N° 17, contenida en la modificación N° 3, aprobada a través de la resolución exenta N° 126, de 2020, de la DRAV, se cambió el esquema de protección al fuego de las estructuras metálicas, permitiendo que el contratista actualizara la cubicación de la partida a 304 m², con un pago adicional de \$22.356.030, sin que se tuvieran a la vista los documentos de respaldo que permitieran comprobar que efectivamente correspondía la cantidad de obra actualizada.
- Por ello, la DRAV deberá acreditar el cálculo de los m² de mortero intumescente a aplicar, en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, vencido el cual sin que se haya aclarado o bien la aclaración sea insuficiente, se formulará el respectivo reparo, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal.
- Se constató que en diversos elementos de la estructura metálica del estadio, no se observó la exigencia normativa de protección al fuego respecto a la pintura intumescente² aplicada, por lo que la Municipalidad y la DRAV deberán informar las medidas adoptadas para dar cumplimiento a la protección al fuego según exige la norma para cada uno de los elementos metálicos del estadio, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

Asimismo, la DRAV deberá ordenar la instrucción de un procedimiento disciplinario, para determinar las eventuales responsabilidades administrativas en los hechos antes reseñados, enviando el acto administrativo que así lo dispongan, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de este Organismo de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción de este informe.

- Se advirtieron diversas irregularidades en el proceso de recepción provisoria del contrato, tales como, la autorización para efectuarla sin cumplir con los requisitos para ello, y la falta de cumplimiento del procedimiento establecido en las bases, vulnerando lo dispuesto en el decreto N° 75, de 2004, del MOP, Reglamento Para Contratos de Obras Públicas (RCOP).

Por lo que la Dirección Regional de Arquitectura de Valparaíso, y la Municipalidad de San Antonio deberán disponer las medidas correctivas para que los hechos constatados no vuelvan a acontecer y se realicen en conformidad a las disposiciones establecidas en las bases de licitación y la documentación reglamentaria que reguló al respectivo acuerdo de voluntades. De la misma forma, las citadas materias también deberán ser incluidas en el mencionado procedimiento disciplinario.

- Se comprobó una excesiva dilación en el cumplimiento de las obligaciones de la DRAV, que impidieron disponer de manera oportuna la puesta en servicio del recinto deportivo, por lo que dicha dirección deberá adoptar las medidas

² Pintura que bajo la acción del calor o de la llama aumenta su volumen desarrollando una espuma aislante y protectora de la conductividad térmica.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

tendientes a no reiterar la situación planteada, velando porque su actuar, esté acorde con los principios de eficiencia y eficacia, en el desarrollo de los proyectos a ejecutar.

- Se verificó que la Municipalidad de San Antonio, excedió el plazo de 30 días establecidos para concretar el pago de las facturas a los proveedores establecido en el numeral 2, del capítulo II, del dictamen N° 7.561, de 2018, de la Contraloría General, que imparte instrucciones sobre el pago oportuno a los proveedores en los procesos de contratación pública regulados por la ley N° 19.886.

Por lo que, en lo sucesivo, esa entidad edilicia, deberá saldar oportunamente sus obligaciones, no excediéndose de los 30 días corridos siguientes a la recepción de la factura o respectivo instrumento tributario de cobro.

- Se observaron diversas deficiencias técnicas que afectan las construcciones ejecutadas, como son: fallas eléctricas en los sistemas de iluminación, defectos en pavimentos, avanzada corrosión en elementos metálicos, entre otros.

Por tanto, esa dirección de arquitectura deberá informar a esta Contraría Regional en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe, las medidas adoptadas con la finalidad de corregir las deficiencias objetadas.

- Se verificó la falta de una acción oportuna, tanto por parte del municipio como de la DRAV para determinar si procedía o no, la incorporación y ejecución de la “Jaula de Lanzamiento” en la zona de lanzamiento de martillo, lo que resulta ser exigible para realizar este deporte, considerando que figuraba en el plano de emplazamiento pero no en las especificaciones técnicas de arquitectura, ni de especialidades del proyecto, la que finalmente no se ejecutó.

Por consiguiente, tanto la DRAV como la Municipalidad de San Antonio, deberán velar porque en lo sucesivo, los proyectos licitados se encuentren bien afinados y definidas cada una de las partidas que lo conforman, conforme a los dictámenes N°s 4.606 y 44.066, ambos de 2009, y 51.003, de 2012, todos de este origen.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 5060/2022

INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° 378,
DE 2022, SOBRE AUDITORÍA A LA
EJECUCIÓN DEL PROYECTO
“REPOSICIÓN DEL ESTADIO MUNICIPAL,
COMUNA DE SAN ANTONIO” EN
DIRECCION DE ARQUITECTURA REGIÓN
DE VALPARAÍSO.

VALPARAÍSO, 27 de diciembre de 2022

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2022, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se efectuó una auditoría y examen de cuentas al proyecto “Reposición Estadio Municipal, Comuna de San Antonio” a cargo de la Dirección de Arquitectura Región de Valparaíso (DRAV), por mandato de la Municipalidad de San Antonio, durante el periodo comprendido entre el 23 de marzo de 2018³ y el 1 de junio de 2022.

JUSTIFICACIÓN

La presente fiscalización consideró en lo pertinente las denuncias recibidas por esta Entidad de Control a través de los ingresos N°s W030150, de 2021 y W002946 de 2022, ambas del Diputado señor Andrés Celis Montt, que se refieren a presuntas irregularidades ocurridas en la construcción del Estadio Municipal de San Antonio, considerando entre otros aspectos, el retraso en la recepción municipal definitiva de la obra.

Así también, se tuvo en cuenta la referencia N° 50.912, de 2022, a través de la cual, la Alcaldesa de la Municipalidad de San Antonio denunció que la DRAV no habría cumplido con el convenio celebrado entre las partes, al pretender que ese órgano municipal en su calidad de mandante, se hiciera cargo de la obra, pese a que la dirección no había subsanado las observaciones pendientes, impidiendo por tanto que se autorizara la recepción definitiva de los trabajos.

En el contexto de la mencionada presentación se determinó incluir la ejecución del contratos en comento en el proceso de planificación de esta Contraloría Regional, teniendo presente además, el monto de

³ Se considera esa fecha de inicio, dado que lo revisado en la IOP N° 1.062, de 2020, de este origen, no consideró examen de cuentas, por lo que en esta oportunidad se revisarán la totalidad de los estados de pagos cursados.

AL SEÑOR
RICARDO BETANCOURT SOLAR
CONTRALOR REGIONAL DE VALPARAÍSO
PRESENTE



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

los recursos asignados al aludido contrato que superan los MM\$11 y el interés público de la comunidad local en el desarrollo de la obra.

Asimismo, a través de la presente auditoría, esta Contraloría Regional busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS N°s 9, 11 y 16, “Industria, innovación e infraestructura”, “ciudades y comunidades sostenibles” y “Paz, Justicia e Instituciones Sólidas”, respectivamente, específicamente los numerales 9.1, 11.7 y 16.6, en lo que dice relación con desarrollar infraestructuras fiables, sostenibles, resilientes y de calidad, incluidas infraestructuras regionales y transfronterizas, para apoyar el progreso económico y el bienestar humano, haciendo especial hincapié en el acceso asequible y equitativo para todos; de aquí a 2030, proporcionar acceso universal a zonas verdes y espacios públicos seguros, inclusivos y accesibles, en particular para las mujeres y los niños, las personas de edad y las personas con discapacidad y; crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

ANTECEDENTES GENERALES

Según lo establecido en el artículo 13 del decreto con fuerza de ley N° 850, de 1998, del Ministerio de Obras Públicas (MOP), la Dirección de Arquitectura es un servicio dependiente de la Dirección General de Obras Públicas encargado de realizar el estudio, construcción, reparación y conservación de los edificios públicos que se construyen con fondos fiscales, sin perjuicio de los que deban ser ejecutados exclusivamente por otros servicios de acuerdo con sus leyes orgánicas. Asimismo, está encargada del estudio, proyección, reparación y construcción de edificios de instituciones fiscales, semifiscales y de administración autónoma que se le encomiende especialmente. Le corresponde, igualmente, la coordinación con los demás servicios que construyen edificios de utilidad pública, todo en conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, del precitado decreto con fuerza de ley.

En este contexto la obra denominada “Reposición Estadio Municipal, Comuna de San Antonio”, Código BIP 30108083-0, contempla un mejoramiento integral del recinto, que considera una cancha profesional de fútbol con césped natural, dos canchas auxiliares de pasto sintético, una pista atlética sintética de 8 carriles, superficies de saltos, zonas de lanzamiento, graderías para 5.000 espectadores en butacas individuales, servicios de equipamiento para deportistas y espectadores, entre otros. La citada infraestructura deportiva es de propiedad de la Municipalidad de San Antonio y su construcción fue encomendada a la Dirección Regional de Arquitectura, mediante el convenio mandato suscrito entre las partes el 26 de diciembre de 2016, aprobado por resolución exenta N° 88 del 19 de enero 2017, de la citada repartición del Ministerio de Obras Públicas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cabe señalar que la obra en comento fue adjudicada en el marco de la Propuesta Pública 822-3-LR17, a la empresa Constructora Valko S.A. RUT 83.145.600-0, por un monto inicial de \$11.425.201.838, IVA incluido y un plazo de 540 días hábiles, a contar del 23 de marzo de 2018 y hasta el 14 de septiembre de 2019.

Tabla N° 1: Antecedentes de la obra

Nombre del contrato.	"Reposición Estadio Municipal, Comuna de San Antonio".
Mandante.	Municipalidad de San Antonio.
Unidad técnica.	Dirección de Arquitectura Región de Valparaíso.
Ubicación.	Avenida Ramón Barros Luco 2781, San Antonio, Región de Valparaíso.
Contratista.	Valko S.A. RUT 83.145.600-0
Modalidad.	Licitación Pública.
Tipo de contratación.	Suma Alzada.
ID.	822-3-LR17.
Resolución adjudicación.	Resolución afecta N° 1, de 9 de enero de 2018.
Inspectores Fiscales.	[REDACTED]
Monto original del contrato.	\$11.425.201.838, IVA incluido.
Fecha de inicio.	23 de marzo de 2018.
Plazo original del contrato.	540 días corridos.
Fecha de término inicial.	14 de septiembre de 2019.
Disminuciones de obras.	\$29.266.449.
Aumentos de obra.	\$56.618.429.
Obras extraordinarias.	\$530.651.520.
Monto Total Modificado.	\$11.983.205.338.
Aumento de plazo.	504 días corridos.
Fecha final de término	30 de enero de 2021.
Avance financiero al momento de la inspección.	100%.
Avance físico de la obra al momento de la inspección.	100%.

Fuente: Elaborado por el equipo fiscalizador en base a los antecedentes del contrato proporcionados por la DRAV.

Por medio de los oficios N°s E244316 y E244313, ambos de 10 de agosto de 2022, de esta procedencia, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento del Director Regional de Arquitectura de Valparaíso y de la Alcaldesa de la Municipalidad de San Antonio, respectivamente, el preinforme de auditoría N° 378, de 2022, con la finalidad de que formularan los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó por medio de los oficios N°s 644, de 2 de septiembre de 2022, de la Dirección Regional de Arquitectura y oficio ordinario N° 1.782, de igual data, de la Municipalidad de San Antonio, ambos ingresados a esta Contraloría Regional el 21 de septiembre de 2022.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

OBJETIVO

Realizar una auditoría y examen de cuentas a la obra denominada “Reposición Estadio Municipal, Comuna San Antonio”, durante el periodo comprendido entre el 23 de marzo de 2018 y el 1 de junio de 2022, proyecto en el cual la Dirección de Arquitectura Región de Valparaíso, actuó como unidad técnica.

La revisión tiene por finalidad verificar que la ejecución de las obras y recepción provisional, si procede, se haya ceñido a las especificaciones técnicas (EETT) y normativas aplicables en la especie, como asimismo acreditar si los gastos efectuados con cargo al proyecto, incluidos los aumentos, disminuciones y obras extraordinarias, se encuentran debidamente acreditados, calculados y contabilizados.

Asimismo, se comprobará la correcta aplicación de las multas cuando corresponda y se tendrá en consideración, en lo pertinente, los aspectos planteados en las referencias N^{os} W030150, de 2021, W002946 y 50.912, ambas de 2022.

Cabe hacer presente, que el examen de cuentas relacionado con la materia en revisión se realizará en conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, la resolución N° 30, de 2015, de este origen y lo señalado en el decreto ley N° 1.263, de 1975.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Superior de Control, y de las disposiciones contenidas en la resolución N° 10, de 2021, que establece las normas que regulan las auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, y deja sin efecto la resolución N° 20, de 2015, de este origen, además de los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General, considerando los resultados de la evaluación de control interno y la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC)/Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC)/Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, durante el periodo examinado, el universo y muestra de esta auditoría corresponde al avance del contrato de la obra pública fiscal “Reposición Estadio Municipal, Comuna de San Antonio”, en el periodo comprendido entre el 23 de marzo de 2018, y el 1 de junio de 2022, a cargo de la DRAV, conforme se detalla en la tabla N° 2.

Tabla N° 2

Nombre del contrato	N° resolución de adjudicación	Fecha resolución de adjudicación	Cantidad de estados de pagos revisados	Monto del contrato adjudicado
“Reposición Estadio Municipal, Comuna de San Antonio	1	9 de enero de 2018	30	\$11.425.201.838
TOTAL				\$11.425.201.838

Fuente: Tabla confeccionada por la comisión fiscalizadora sobre la base de la información proporcionada por el servicio auditado.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

El resultado de la auditoría practicada se expone a continuación:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, que es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, y está diseñado para enfrentar los riesgos y dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.

En este contexto, el estudio de la estructura de control interno de la entidad y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia auditada, del cual se desprende lo siguiente:

1. Estados de pagos sin fecha de recepción.

La revisión efectuada a los estados de pagos presentados por la constructora Valko S.A., dejó en evidencia que en algunos documentos no se registró la fecha de recepción por parte de la entidad edilicia, lo que dificultó la verificación de los plazos establecidos para la revisión de tales antecedentes, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula novena del convenio mandato suscrito entre la Municipalidad de San Antonio y la Dirección Regional de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Arquitectura de Valparaíso, para la ejecución del contrato de obra civil “Reposición Estadio Municipal Comuna de San Antonio”, aprobado por la resolución exenta N° 88, de 2017. El detalle de lo observado se presenta en la siguiente tabla:

Tabla N° 3: Estados de pago sin fecha de recepción.

ESTADO DE PAGO		DIRECCIÓN DE ARQUITECTURA		MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO	
N°	MONTO (\$)	N° OFICIO	FECHA ENVÍO	FECHA RECEPCIÓN	FECHA APROBACIÓN
3	322.215.200	907	31/08/2018	SIN INFORMACIÓN	27/09/2018
4	322.166.437	989	28/09/2018		22/10/2018
8	404.640.338	131	13/02/2019		25/02/2019
9	506.392.285	202	11/03/2019		25/03/2019
Canje de retenciones N°s 9 y 10	111.589.550	603	24/06/2019		22/07/2019
14	324.042.944	768	12/08/2019		22/08/2019
16	404.735.550	987	18/10/2019		11/11/2019
17	300.543.872	1060	13/11/2019		25/11/2019
19	281.779.927	45	16/01/2020		27/01/2020

Fuente: Elaboración propia en base a los documentos proporcionados entre la Dirección de Arquitectura de la Región de Valparaíso y la Municipalidad de San Antonio.

La situación antes mencionada, se aparta de lo establecido en los numerales 43 y 46, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, los cuales señalan que las estructuras de control y todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentadas y la documentación debe estar disponible para su verificación, así como también, debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente), antes, durante y después de su realización.

En su respuesta, el municipio explica, en síntesis, que si bien, los oficios conductores de los estados de pago ingresaron por la oficina de partes con la documentación pertinente, en los casos objetados, la entrega de los expedientes físicos a la Secretaría Comunal de Planificación -SECPLA- se produjo sin concretar el proceso de escaneado y registro en la plataforma digital del municipio, razón por la cual, dichos antecedentes no se tuvieron a la vista al momento de la revisión.

Añade, que no obstante lo anterior, acompaña en esta oportunidad, la recepción asociada a los estados de pago consignados en la tabla N° 3 precedente, a excepción de los estados N°s 3 y 4, cuya documentación original no se encontró en los archivos de la SECPLA.

Sin perjuicio de las explicaciones otorgadas, considerando que la presente observación comprende una situación consolidada, cuya documentación no se dispuso apropiadamente en el transcurso de la auditoría, esta observación se mantiene.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

2. Demora en la revisión de los estados de pago.

Se determinó que respecto de los estados de pago que a continuación se singularizan, la Municipalidad de San Antonio, en su calidad de mandante, excedió el plazo de 5 días establecidos para su revisión, según lo establecido en la ya citada cláusula novena del convenio aprobado por resolución exenta N° 88, de 2017, a saber:

Tabla N° 4: Demora en la revisión de los estados de pagos.

NÚMERO ESTADO DE PAGO	MONTO DOCUMENTO	DIRECCIÓN DE ARQUITECTURA		MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO		DÍAS HÁBILES DESDE RECEPCIÓN	DEMORA
		N° OFICIO ORDINARIO	FECHA ENVÍO ORDINARIO	FECHA DE RECEPCIÓN	FECHA DE INFORME DE APROBACIÓN		
1	\$318.851.913	656	29/6/2018	9/7/2018	23/7/2018	11	6
2	\$321.969.649	743	31/7/2018	3/8/2018	20/8/2018	12	7
6	\$349.396.354	1217	4/12/2018	6/12/2018	20/12/2018	11	6
11	\$713.130.417	416	8/5/2019	9/5/2019	22/5/2019	10	5

Fuente: Elaboración propia en base a los documentos proporcionados entre la Dirección de Arquitectura de la Región de Valparaíso y la Municipalidad de San Antonio.

En su respuesta la entidad edilicia sostiene, en resumen, que si bien, la anotada cláusula novena del convenio estableció un plazo de 5 días para su revisión, ello solo podría ocurrir cuando no existan observaciones que formular. De igual forma, señala que la elaboración del informe de aprobación de los estados de pago pudo generar retrasos por la falta de información, lo que no es posible de corroborar, puesto que, el profesional que estuvo a cargo de dichos procesos, en la actualidad, no forma parte del municipio.

Finalmente, agrega que los plazos de demora consignados en la tabla N°4, disminuirían si se consideran algunos días festivos, y que, a pesar, de superar los plazos convenidos, ello no impidió el correcto desarrollo de la gestión.

Al respecto, efectuado un recálculo de los días de revisión, es posible considerar tres días feriados aplicables a la región, obteniéndose una rebaja de un día en la demora asociada a los estados de pago N°s 1, 2, y 11, excediendo igualmente el plazo de 5 días convenido.

En consecuencia, dado que los argumentos esgrimidos por la entidad edilicia no permiten desvirtuar la cuestionada situación, se mantiene lo objetado.

3. Retraso en el pago de las facturas.

Se verificó que la municipalidad auditada, excedió el plazo de pago de las facturas presentadas por la constructora Valko S.A, hecho que contraviene lo previsto en el numeral 2, del capítulo II, del dictamen N° 7.561, de 2018, que imparte instrucciones sobre el pago oportuno a los proveedores



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

en los procesos de contratación pública regulados por la ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, en cuanto señala que los organismos de la Administración deben velar para que el procedimiento que establezcan garantice que se pagará oportunamente a los proveedores, esto es, dentro del plazo de 30 días corridos siguiente a la recepción de la factura o del respectivo instrumento tributario. Lo expuesto, según el siguiente detalle:

Tabla N° 5: Pagos a Valko S.A., efectuados con retraso.

FACTURAS			EGRESOS		DÍAS DE RETRASO EN EL PAGO
NÚMERO	FECHA DOCUMENTO	MONTO (\$)	NÚMERO	FECHA DE PAGO	
13521	30/6/2018	286.966.722	4146	7/8/2018	38
13583	26/7/2018	232.646.674	4467	27/8/2018	32
13636	28/8/2018	232.867.670	5314	11/10/2018	44
13673	26/9/2018	232.823.783	5787	5/11/2018	40
13620	20/8/2018	31.885.191	5786	5/11/2018	77
13721	29/10/2018	266.869.594	6538	5/12/2018	37
13789	28/11/2018	257.330.709	67	11/1/2019	44
13955	29/1/2019	307.050.294	1496	19/3/2019	49
13949	29/1/2019	132.634.641	1655	25/3/2019	55
14039	26/2/2019	398.627.046	1878	2/4/2019	35
14121	27/3/2019	491.426.878	2476	8/5/2019	42
14208	30/4/2019	584.691.373	2910	3/6/2019	34
14210	6/5/2019	138.071.069	3271	19/6/2019	44
14283	31/5/2019	365.972.548	3749	18/7/2019	48
14300	13/6/2019	111.589.550	4160	13/8/2019	61
14390	28/6/2019	363.872.285	4225	20/8/2019	53
14448	30/7/2019	314.686.846	4638	11/9/2019	43
14490	29/8/2019	613.974.606	5327	18/10/2019	50
14531	30/9/2019	404.735.550	5787	19/11/2019	50
14578	30/10/2019	300.543.872	6115	6/12/2019	37
14806	8/1/2020	281.779.927	595	24/2/2020	47
15674	28/7/2021	183.723.225	2322	21/9/2021	55

Fuente: Elaboración propia en base a los documentos proporcionados entre la Dirección de Arquitectura de la Región de Valparaíso y la Municipalidad de San Antonio.

Sobre este punto, la Directora de Administración y Finanzas, señora [REDACTED], señala a través del memorándum N° 3.084, de 2022, adjunto a la respuesta, que, una vez presentadas las facturas por la unidad técnica, se procedió al pago inmediato y solicita a esa unidad enviar oportunamente los instrumentos tributarios para así dar cumplimiento al plazo de pago establecido.

Pues bien, considerando que la entidad auditada no desvirtúa lo objetado, y teniendo presente que informa medidas de aplicación y validación futura, se mantiene lo observado.

4. Irregularidades relacionadas con la partida de aplicación de pintura intumescente en elementos metálicos.

Sobre la materia, cabe anotar en primer término, que de acuerdo con el numeral 2.7.1 “Estructura de Acero A42-27 ES” de las EETT, todas las piezas estructurales, llevarán un tratamiento intumescente, de acuerdo a las normas y el “Informe de Resistencia al Fuego” del proyecto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Luego, acorde al numeral 3.14.9.1 “F-90” del punto 3.14.9 “Pintura Intumescente” de las mismas EETT, para los elementos estructurales de acero en la techumbre y según lo señalado en el Estudio de Resistencia al Fuego del Proyectista y Revisor Independiente del Proyecto, de febrero de 2016 -sobre las condiciones de seguridad contra incendio señaladas en el Capítulo 3 “Condiciones de Seguridad contra incendio” de la OGUC-, se debía aplicar un revestimiento intumescente tipo INTUMESCEN AC de Chilcorrofin, para obtener una resistencia al fuego F-90.

Por su parte, según el “Estudio Resistencia al Fuego O.G.U. y C. Capítulo 3 (Anexo Especificaciones de acuerdo Técnicas)”, del proyecto, numeral 3 “Soluciones Constructivas”, la edificación proyectada corresponde al tipo “A” (clasificación de la edificación según el art. 4.3.4, tabla N° 2, de la OGUC), atendido lo cual los elementos soportantes horizontales de estructura metálica, deberán contar con terminación pintura intumescente F-120 CAFCO WB5 y mortero densidad media Cafco 300, con la finalidad de obtener una resistencia al fuego de F-120. De igual forma, se establece en dicho estudio, que para la techumbre, incluido el cielo falso, se deberá considerar una terminación con pintura intumescente F-90 CAFCO WB4, obteniendo así, una resistencia al fuego de F-90 para el proyecto (siendo mayor a la que la normativa exige para este elemento, esto es, F-60).

En el contexto de lo anotado, es dable advertir lo siguiente:

4.1. Cambio de resistencia al fuego de F-90 por F-60, al margen de la normativa.

Mediante la resolución N° 465, de 31 de mayo de 2019 de la DARV, se autorizó la modificación N° 1 del contrato, que consistió en disminuir la resistencia al fuego de la estructura de techumbre -vigas incluidas-, de F-90, según se contemplaba en el proyecto, a F-60.

Cabe advertir, que en el caso de las vigas de la estructura de techumbre tipo marquesina -que según fue informado en la visita a terreno efectuada a las instalaciones, fueron pintadas con pintura intumescente F-60, acorde a la modificación N° 1 del proyecto-, si bien se trata de elementos que forman parte de la estructura de techumbre, actúan como elementos soportantes horizontales, en cuyo contexto, se debía considerar una protección al fuego F-120 y no de F-60, tal como se consignó en el “Estudio Resistencia al Fuego O.G.U. y C. Capítulo 3 (Anexo EETT)” del proyecto. Esto en concordancia con el inciso segundo del artículo 4.3.3 de la OGUC, en orden a que si a un mismo elemento le correspondieren dos o más resistencias al fuego, por cumplir diversas funciones a la vez, deberá siempre satisfacer la mayor de ellas.

Siendo así, la modificación en comento, contraviene el decreto N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC), artículo 4.3.3, y el punto 3.14.9.1, de las EETT.

De igual forma, la referida determinación se aparta del principio de estricta sujeción a las bases e igualdad de los oferentes, que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

constituyen la principal fuente de derechos y obligaciones, tanto de la Administración como de los oponentes al correspondiente procedimiento, los cuales de acuerdo al dictamen N° 7.119, de 2009, de este origen, entre otros, deben respetarse sin excepción, salvo que se presente un hecho sobreviniente e imprevisible susceptible de ser calificado como fuerza mayor o caso fortuito que afecte por igual a todos los participantes o que en las bases administrativas se prevean situaciones especiales que lo permitan, condición que no se configura en la especie.

En su contestación la DRAV, en su calidad de UT del contrato, señala que atendida la imposibilidad de cumplir con la resistencia al fuego requerida, con el tipo de pintura especificado en el proyecto, se elaboró la “Modificación N° 1” del contrato (Anexo N° 1), teniendo en cuenta además, el Listado Oficial de Comportamiento al Fuego del Ministerio de Vivienda y Urbanismo (MINVU) a que se alude en la OGUC, en que se registran mediante valores representativos las cualidades frente a la acción del fuego de los materiales, elementos y componentes utilizados en la actividad de la construcción.

De igual forma, recalca que para cumplir con la normativa, la pintura intumescente debe estar certificada por algún laboratorio nacional de resistencia al fuego acreditado, es decir, debe aparecer en el Listado Oficial de Comportamiento al Fuego antes mencionado, y que para alcanzar tal resistencia el espesor de dicha pintura, debe determinarse de acuerdo a la masividad del elemento y a las tablas de correlación presentadas en el mismo listado oficial.

En ese sentido, asegura que en Chile, la pintura intumescente especificada en el proyecto, solo ha sido certificada para una resistencia al fuego F-90 para elementos que tienen una masividad menor o igual a 120 m^{-1} , y no así para una resistencia F-120, tal como se indica en la tabla del referido listado oficial, lo que impedía cumplir con la mencionada normativa.

En síntesis, concluye que atendida la masividad de la estructura de techumbre de la especie, en que sólo era posible alcanzar la resistencia al fuego F-90 en las cerchas semicurvas -44% de la estructura- quedando excluidos los pilares tubulares que la soportan y el resto de la estructura de las graderías, en la modificación N° 1 se propuso aplicar una pintura intumescente de resistencia F-60 en todos los elementos de la techumbre, según las masividades y espesores certificados por el IDIEM, con el objeto que todos los elementos quedaran cubiertos. Cabe anotar que según se advierte en la respuesta de la DRAV, la resistencia al fuego F-60, está certificada hasta una masividad 310 m^{-1} , para la marca de pintura indicada en el “Estudio de Resistencia al Fuego” y que no existiría elemento con masividad mayor a ese valor, en la techumbre.

De igual forma, señala la citada dirección, que a través de la carta GA_C030-2019, de 25 de febrero de 2019, el proyectista le comunicó al municipio el cambio en comentario -bajar la resistencia al fuego de F-90 a F-60, de la protección de los elementos metálicos de techumbre-, asegurando que de todas formas se cumple con la normativa, a partir de lo cual, el IF, el mandante y el contratista conocieron el asunto, y el documento pasó a formar parte de los antecedentes de respaldo de la mencionada modificación N° 1.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En tal sentido, recalca que, a su entender, los elementos en comento, forman parte de la techumbre y no constituyen elementos horizontales soportantes, puesto que de acuerdo con su funcionalidad solo cumple con la finalidad de cubrir la gradería, y soportar parte de la iluminación del estadio, y no de la edificación en sí misma, y que por tanto, de acuerdo con el aludido artículo 4.3.3 de la OGUC, resultaría exigible una resistencia de F-60, lo que armoniza con lo que expuesto por el proyectista en su carta GA_C030-2019, y lo expresado por el Agente Público y la Asesoría en sus informes de abril 2019.

Siendo así, recalca que la Modificación N°1, no contraviene el artículo 4.3.3 de la OGUC, ni el punto 3.14.9.1, de las EETT, y por ende, tampoco se aparta del principio de estricta sujeción a las bases e igualdad de los oferentes, debido a que esta especificación o consideración del proyecto sobre la aplicación de pintura protección al fuego F-90 habría tenido el mismo impacto en cualquiera de los oferentes.

Sobre la materia, cabe anotar en primer término, que de acuerdo a la conformación de la construcción de la especie, las aludidas vigas de la estructura de techumbre tipo marquesina, además de cubrir las graderías, como lo señala la DRAV en su respuesta, igualmente soportan las torres de iluminación que se encuentran apernadas a un extremo de las mismas, ejerciendo un esfuerzo sobre la estructura tal como se muestra en el anexo N° 6, agregado en este informe final, por lo que a diferencia de lo que plantea la DRAV, a juicio de esta Entidad de Control, además de cumplir la función de cubrir las graderías, igualmente actúan como elementos soportantes horizontales de carácter estructural, especialmente teniendo en cuenta que se trata de diez torres de iluminación por cada sector de marquesina, es decir, 20 en total, su materialidad es un perfil de acero de 4 mm de espesor, un largo de 14, 68 m y se encuentran instaladas en un extremo de la viga de la marquesina con una inclinación de 26° respecto a la vertical, y cuenta con escalines para acceder a la parte superior, en donde se encuentran los focos de iluminación y la respectiva estructura que los sostiene.

De igual forma, se estima importante aclarar que, de acuerdo a la DDU específica N° 40, de 27 de agosto de 2009, del MINVU, conforme a los artículos 4.3.1, 4.3.3, 4.3.4 y 4.3.5, de la OGUC, las estructuras de techumbre tipo marquesina, como la de la especie, deben protegerse contra el fuego, y por tanto, asimilarse al destino de teatros y espectáculos de la tabla N° 2 del citado artículo 4.3.4 de la OGUC, que para una cantidad de ocupantes sobre 1.000 personas, y sobre los 2 pisos de altura -considerando que se trata de una altura superior a 3,5 m-, se clasifica como una edificación tipo "a".

Así las cosas, a partir de la tabla de "Resistencia al fuego para elementos de construcción de edificios", contenida en el aludido artículo 4.3.3 de la OGUC, se determina que en el entendido que se trata de "Elementos horizontales soportantes" debía considerarse una resistencia al fuego de F-120.

Sin perjuicio del análisis expuesto, procede hacer presente que el hecho que la pintura especificada en el proyecto no permite



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

satisfacer la resistencia al fuego exigida, no justifica por sí mismo, la disminución de la resistencia al fuego para la totalidad de la estructura, teniendo en cuenta por una parte, que el mismo “Estudio Resistencia al Fuego O.G.U. y C. Capítulo 3 (Anexo EETT)” del proyecto, entrega las alternativas de protección para elementos metálicos, que sí se ajustan a la exigencia establecida -F-120-, y por otra, que en algunos elementos, sí se podía cumplir con las EETT.

Con todo, se debe mantener la observación.

4.2. Falta de certificación de la pintura intumescente colocada.

No se entregaron las certificaciones y ensayos que permitieran acreditar el cumplimiento de la resistencia al fuego que debían cumplir diversos elementos estructurales metálicos, conforme a lo exigido en numeral 2.7.1 “Estructura de Acero A42-27 ES” de las EETT, según se detalla a continuación:

- Entramado que soporta las placas colaborantes del edificio poniente, tales como vigas metálicas IPE 240, IPE 500 del nivel +9,34 detalladas en planos 1521-001-ES-PL-034-DETA-H y 1521-001-ES-PL-005-PLAN-G; vigas metálica VT5, VT2, VT1, IPE 200 y 500, del nivel +15,13, que soportan losa colaborante, según planos 1521-001-ES-PL-001-PLAN-F y 1521-001-ES-PL-034-DETA-G.

- Vigas de techo IPE 200 del nivel +17,83 según planos 1521-001-ES-PL-006-PLAN-F y 1521-001-ES-PL-034-DETA-G.

- Vigas bajo cubierta de techo VT4, VT3, Costaneras 100x50x3, 16SCH30, 8”, del plano 1521-001-ES-PL-007-PLAN-F.

- Diagonales metálicas de acero 10SCH 20 detallado en el plano 1521-001-ES-PL-013-ELEV-G.

De igual forma, procede observar que como resultado de la visita inspectiva, realizada por funcionarios de esta Contraloría Regional, el 16 de mayo de 2022, no fue posible determinar si en tales elementos se había aplicado efectivamente la pintura intumescente, ya que solo se visualizó la colocación de una pintura de poca homogeneidad y en diferentes tonos la cual en algunos sectores, ya se había desprendido, se encontraba englobada y/o saltada (fotografías N°s 3, 4, 7 y 8, anexo N° 2 de este informe).

En su respuesta, la DRAV indica que si bien las vigas metálicas que soportan las placas colaborantes del edificio poniente IPE 200, VT1, VT2, VT5, IPE 500 e IPE 240, acorde a las EETT debían ser protegidas con pintura intumescente de resistencia al fuego F-120, tal como se señaló en la respuesta anterior, no es posible certificar esa condición a partir de las pinturas intumescentes disponibles en Chile, lo que también se indica en la tabla del Listado Oficial del MINVU, y que impidió proteger dichos elementos con la pintura intumescente especificada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En ese sentido, señala que el IDIEM propuso realizar los ensayos necesarios para certificar la solución especificada o reemplazar el producto de protección a utilizar, en cuyo contexto, como resultado de una reunión sostenida entre el municipio, el IND y la Inspección Fiscal, según consta en el Acta N° 11, de 13 de mayo de 2019, el mandante resolvió que la zona de vigas bajo la losa colaborante del altillo, fuera considerado como un solo paquete estructural de resistencia al fuego F-120, teniendo en cuenta que se ubica bajo una placa de hormigón armado.

Es así como, mediante folio N° 34, de 29 de mayo de 2019, del libro de obras N° 3, el IFO comunica al contratista que, por las razones mencionadas en el párrafo estructural, las vigas metálicas instaladas bajo la losa, debían pintarse con esmalte blanco.

Sin perjuicio de lo expuesto, asegura que actualmente se encuentran gestionando con IND y el municipio, el financiamiento para regularizar el asunto.

En cuanto al desprendimiento de pintura observado, aclara que de todas formas la pintura intumescente, según se establece en el mismo Listado Oficial de Comportamiento al Fuego del MINVU, tienen una durabilidad muy inferior a la vida útil del elemento estructural al que protege, que obliga a una mantención permanente, por lo que, considerando que la pintura fue aplicada en el año 2019, y que el estadio se entregó a explotación al municipio en marzo de 2022, se trata de un deterioro natural, de cual debió hacerse cargo esa entidad. Al margen de lo anotado, no acompaña ningún certificado que de cuenta que al resto de los elementos metálicos que conforman la estructura de la edificación, sí se le aplicó la pintura intumescente para cumplir con la resistencia al fuego exigida en cada caso.

Sobre la materia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4.3.2 de la OGUC, las características de comportamiento al fuego de los materiales, elementos y componentes utilizados en la construcción, exigidas expresamente en la propia OGUC, que no se encuentren incluidas en el Listado Oficial de Comportamiento al Fuego, deberán acreditarse mediante el certificado de ensaye correspondiente emitido por alguna Institución Oficial de Control Técnico de Calidad de los Materiales y Elementos Industriales para la Construcción, en concordancia con lo que le informó expresamente el IDIEM en su carta de 6 de febrero de 2019.

Siendo así, y teniendo en cuenta que de acuerdo a lo informado por el mismo IDIEM, también existía la posibilidad de acceder a otra solución de protección contra el fuego para cumplir con las EETT y la normativa de la especie, no se advierte el sustento jurídico que justifique la determinación de omitir proteger el entramado metálico que soporta la placa colaborante conforme se exigía.

En mérito de lo expuesto, se debe mantener la observación formulada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

5. Deficiencias que afectan la calidad de las obras.

Como resultado de la mencionada visita a terreno, del 16 de mayo de 2022, se comprobaron varios defectos constructivos, que en términos generales contravienen las EETT, punto 0.3 “Referencias”, que establece que la obra deberá ejecutarse con estricto acuerdo a su contenido y los planos del proyecto y todos aquellos que se emitan con carácter de aclaración durante su desarrollo, según se detalla a continuación:

5.1 Defectos en la cancha de pasto sintético.

Se verificó que la carpeta de las canchas de pasto sintético presenta desniveles y falta de homogeneidad, evidenciando en varios sectores un deterioro y propagación de maleza, lo que no permite asegurar que se haya colocado cumpliendo los atributos y características consultados en el numeral 4.1.4 “Pasto sintético” de las EETT de Arquitectura, como son, altura de 50 a 60 mm, puntadas de 8.500 a 9500 x m2, número de puntadas de 14/10 cm y galga de 5/8 (fotografías N°s 1 y 2, anexo N° 2).

En su respuesta, la DRAV asegura que la referida deficiencia fue observada en el contexto de la recepción definitiva de la obra, efectuada el 31 de mayo de 2022, cuya acta fue informada a la Constructora VALKO S.A., el 1 de junio de 2022, a través del oficio ordinario DA RV MOP N° 380, otorgándole un plazo de 90 días para que efectuara las reparaciones del caso, lo que se cumplió el 30 de agosto de 2022, comprobándose que aún se mantenían las deficiencias anotadas, dando lugar a que, actualmente el IF se encuentra elaborando el informe correspondiente.

Atendido que, de acuerdo a lo informado por la entidad auditada, no se han corregido las deficiencias en comento, se debe mantener la observación.

5.2 Fallas eléctricas en el sistema de iluminación.

Se comprobó que la sala eléctrica del sector poniente presenta cordones de cables cortados y falta de protecciones acrílicas en los alimentadores de los tableros, lo que representa un potencial peligro de electrocución en su operación, y no fue posible verificar la efectiva operación de las luminarias de las galerías del estadio.

Sobre esto último, según fue informado por personal técnico de la Municipalidad de San Antonio en la visita a las faenas, tales luminarias se encontraban con fallas y cortes que impedían su funcionamiento, siendo dable advertir que a través de un informe sobre peritaje eléctrico del 16 de mayo de 2022, efectuado en el recinto deportivo, por el Departamento de Ingeniería y Construcción de la Dirección Nacional de Arquitectura, se dio cuenta, entre otros defectos, de la ocurrencia de la referida falla eléctrica, además de la falta de acceso (gatera) a los entretechos lo que no permite inspeccionar y/o dar mantención las instalaciones alojadas en ese lugar, concluyendo la falta de conformidad de tales instalaciones, por cuanto no fueron ejecutadas con el rigor que exige la normativa, que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

muchas de ellas están incompletas, que no se entregaron todos los protocolos de prueba de los equipamientos, materiales y cables eléctricos de iluminación y corrientes débiles (fotografías N^{os} 5 y 6, Anexo N° 2).

Al igual que en el punto anterior, la DRAV señala que la referida observación fue informada en el marco de la recepción definitiva de contrato, y que el contratista no la subsanó en el plazo otorgado para tales efectos, atendido lo cual el IFO se encuentra elaborando el respectivo informe por el no cumplimiento.

En lo que se refiere a la falta de acceso (gatera) a los entretechos, que impide inspeccionar y/o dar mantener las instalaciones ubicadas en ese lugar, advierte que el proyecto desarrollado por la Municipalidad de San Antonio, sí consideró dicho acceso, el que fue debidamente ejecutado, haciendo presente que se ubica en el Nivel 3 de la gradería poniente, y consiste en 2 gateras, la primera ubicada entre los ejes 1 - 2 y C - D, y la segunda entre los ejes 34-35 y C-D, tal como aparece graficado en la "Lámina Detalle de Cielos A- 28", que adjunta.

En atención a que la DRAV confirma la objeción formulada, referida principalmente a las fallas eléctricas que presenta el sistema de iluminación y las faltas de protecciones en los tableros eléctricos, los que representan un potencial peligro de electrocución, se mantiene la objeción en comento.

Siendo pertinente precisar que la omisión de gateras fue observado por el Departamento de Ingeniería y Construcción de la Dirección Nacional de Arquitectura, debiendo la DRAV aclarar con dicha unidad la existencia de las mismas.

5.3 Corrosión en elementos metálicos.

Se verificó la presencia de ~~altos grados de~~ corrosión en los perfiles de portones, bisagras, barandas, placas y mallas metálicas de los cierres perimetrales del recinto, rejas de cancha principal y de pasto sintético, puertas microperforadas y correderas (fotografías N^{os} 9 a la 12, Anexo N° 2).

Al respecto, de acuerdo al numeral 3.14 "Pinturas" de las EETT de arquitectura, la calidad de las pinturas debe responder a las máximas exigencias de durabilidad y aspecto, y que en los elementos metálicos en general debían aplicarse tres manos de pintura anticorrosiva, previendo a su vez, que para aplicar esmalte, se debería preparar la superficie de acuerdo a su espesor para luego continuar con dos capas de 1,5 mils de espesor seco de distinto color cada una, de una protección imprimante anticorrosiva, terminando con esmalte del tipo poliuretánico monocomponente, aplicado en dos capas de 1,5 mils de espesor seco. Destaca también, que en ningún punto del elemento, el espesor total seco aplicado podía ser inferior a 6.0 mils.

Sin perjuicio de lo anotado, solicitados los antecedentes respecto del cumplimiento de los mencionados requisitos, la información no fue proporcionada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al igual que en los puntos anteriores -5.1 y 5.2-, el servicio auditado responde que la deficiencia fue informada al contratista en el contexto de la recepción definitiva del contrato, pero que como ello no fue atendido en el periodo otorgado, formará parte del informe que se encuentra elaborando el IFO.

Por lo tanto, dado que aún se mantienen las mencionadas deficiencias, se debe mantener la observación.

5.4 Defectos en pavimentos exteriores.

En diversos lugares de los sectores norte y sur del estadio se detectaron una serie de patologías en los pavimentos exteriores -veredas de 7 cm-, detallados en el plano PAV-07, tales como: segregación superficial, fisuras transversales y de esquina, desconches en juntas, diferencias de nivel o escalonamiento entre paños de hormigón, diferencias notorias en la rugosidad entre paños, entre otros, vulnerando el numeral 3.5 "Pavimentos" de las EE.TT, que para dichos elementos exigía un calce perfecto, alineación y nivelación entre pavimentos con materiales de primera calidad y que no se aceptarían piezas defectuosas (fotografías N°s 11 y 12, anexo N° 2).

En sus descargos la DRAV informa que a través del Certificado MINVU N°185-0315 del 25 de marzo de 2021, se certificó que la empresa Constructora VALKO S.A. ha ejecutado las obras del proyecto "Pavimentación y A.A. L.L. Accesos Estadio Municipal de San Antonio", conforme consta en el Acta de Recepción Provisoria del 1 de marzo de 2021, dando así cumplimiento a lo establecido en la ley N° 8.946, de Pavimentación Comunal.

De igual forma se acredita que la empresa Constructora VALKO S.A., garantizó la buena ejecución y el buen comportamiento de las obras ejecutadas, a través de la boleta de garantía N° 501712-5, del 10 de febrero de 2021, del Banco de Chile, por la suma de UF 192,60, vigente hasta el 28 de febrero de 2023, correspondiendo al Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Valparaíso, organismo competente sobre esta materia, la revisión del comportamiento de los pavimentos recibidos y garantizados por el contratista.

Finalmente agrega que la ejecución de los pavimentos exteriores del proyecto se concretó en el año 2019, a partir de lo cual se han producido diversas manifestaciones e intervenciones sociales que han afectado el entorno.

Al respecto, es menester precisar que las veredas de 7 cm, graficadas en el plano PAV-07, a las que se alude en la observación, corresponden a aquellas que circundan las zonas norte y sur del estadio, y que se ubican al interior del terreno del citado establecimiento (fotografías N°s 19 y 20, anexo N°2, agregadas a este informe final), y no en bien nacional de uso público, como parece entender esa dirección, por lo que no correspondía al SERVIU su recepción y menos aún revisar su comportamiento.

Por lo tanto, dado que en la práctica la DRAV no se hace cargo de las patologías observadas, que pertenecen a obras ejecutadas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

por el contratista y recepcionadas provisoriamente por esa entidad, corresponde mantener la observación en su totalidad.

5.5 Muebles de camarines dañados.

Se verificó que los muebles de melamina de 18 mm instalados en los recintos destinados a camarines de deportistas y de árbitros presentan deficiencias tales como: saltaduras, perforaciones, rayaduras, desprendimientos de bisagras y tiradores, al margen de lo definido en el Plano A-59 sobre detalles de muebles, y el numeral 0.1 de las EETT de Arquitectura que dispuso que los materiales especificados respecto de las obras definitivas debían ser de primera calidad dentro de su especie, conforme a las normas y según indicaciones del fabricante (fotografías N°s 13 y 14, anexo N° 2).

En su respuesta, la DRAV asegura que como resultado del proceso de recepción provisoria, todos los muebles de melamina observados debían ser reparados de manera que quedaran en óptimas condiciones, acorde a las exigencias del contrato, condición que en su oportunidad fue cumplida y dio lugar a que se levantara la observación, tal como se verifica en el anexo al Acta de Recepción Provisional con Reservas, del 6 de julio de 2021.

En ese sentido, a su juicio el deterioro objetado se debió a excesivo retraso en que el mandante -Municipalidad de San Antonio-, tomara posesión de las instalaciones una vez realizada efectuada la citada recepción, con el fin de proceder a la puesta en marcha y habilitación de las instalaciones y dependencias del Estadio Municipal de San Antonio, lo que recién se produjo el 1 marzo del 2022.

No obstante las explicaciones planteadas por la DRAV, dado que no aporta antecedentes que den cuenta de la veracidad de sus dichos, en orden a que en su oportunidad los muebles fueron debidamente reparados por el contratista, y entregados en óptimas condiciones, se debe mantener la observación.

5.6 Ventilación de sala de bombas mal ejecutada.

Se verificó que en la sala de bombas de impulsión del sistema de regadío de la cancha principal, emplazada soterradamente bajo el nivel de los estacionamientos ubicados en el sector sur oriente del estadio, se instaló una ventilación al nivel de la rasante del pavimento del estacionamiento, lo que en la práctica la convierte en un sumidero de aguas lluvias, con el consecuente riesgo de inundación. Asimismo, se constató que para ingresar a la mencionada sala de impulsión se contempló una escotilla, con una tapa de cámara rotulada como de alcantarillado (fotografías N° 15, anexo N° 2).

En su contestación, la DRAV en la práctica reconoce que se trató de un error de proyecto haber considerado una ventilación en ese lugar, lo que obligó a dejarla al nivel del pavimento, todo lo cual, en todo caso, se ajustó al diseño entregado por el municipio, comprometiéndose a informarle al proyectista acerca de la necesidad de resolver la ventilación en comento, de manera



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de cumplir con lo establecido en norma aplicable. Adicionalmente, en base a la solución del proyectista, se solicitarán los recursos correspondientes al mandante por parte de esta UT.

Pese a las consideraciones planteadas por la DRAV, mientras no se solucione la deficiencia anotada, se debe mantener la observación.

Siendo pertinente anotar que, conforme al convenio mandato suscrito entre las partes, la DRAV en su calidad de mandatario asumió realizar las labores detalladas en la cláusula segunda, entre las cuales se encuentran, la preparación de las bases administrativas, antecedentes de la licitación y contratación, las EETT y en general los términos de referencia, como también la supervisión e inspección técnica de la obra, lo que en el presente caso no se habrían cumplido.

6. Obras ejecutadas al margen de lo proyectado.

De igual forma, en la mencionada visita a terreno, se verificó que se habían incorporado cambios al proyecto originalmente contratado, sin que conste que estas hayan sido debidamente formalizadas, nique se hubiera efectuado la respectiva evaluación económica, con el fin de conservar un adecuado equilibrio de las prestaciones y evitar un enriquecimiento sin causa en favor de alguna de las partes, al margen de lo establecido en la cláusula octava del Convenio Mandato suscrito el 29 de diciembre de 2016, entre dicho municipio y la DRAV, y que fue aprobado por resolución exenta N° 88, de 19 de enero de 2017, de la señalada dirección, que previene que si bien las decisiones técnicas serían adoptadas por el mandatario en su calidad de UT, de acuerdo a su marco técnico-reglamentario, no está facultado para aceptar modificaciones solicitadas por una persona distinta al mandante y que impliquen cambios en el proyecto, salvo que este último haya otorgado su aprobación, a saber:

6.1. Las puertas metálicas no fueron revestidas en ambas caras con planchas de terciado marino de 5 mm de espesor, con cantería a 30 cm según diseño, lo que no se ajusta al numeral 3.8.2.5.2 “Acero Galvanizado” de las EETT de Arquitectura y lo detallado en el Plano A-23 (fotografía N° 16, anexo N° 2).

Al respecto, la DRAV reconoce que la solución ejecutada no se ajusta cabalmente a lo especificado, lo que se debió a que ello no era factible, pues consideraba la fijación de las planchas de terciado sobre metal con adhesivo de montaje, que no es óptimo dado el nivel de mantención que implicaría a futuro para estos elementos y el desgaste por uso. Adicionalmente señala que el espesor de dicho revestimiento de terciado (5mm), no permitiría ejecutar las canterías para asegurar su resistencia y estabilidad, por lo que se optó por la solución ejecutada y dejar expresado en la posterior calificación del contratista los problemas asociados al cumplimiento estricto de las bases administrativas y técnicas del contrato.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Si bien en su respuesta la DRAV señala los motivos que justificaron el cambio de la especie, nada señala respecto a la omisión de la formalización de dicha modificación, por consiguiente se debe mantener la observación formulada.

6.2. No se ejecutó el sumidero de polipropileno con rejilla de acero inoxidable galvanizado 150x150 mm, de 50 mm altura, color blanco, tipo línea correcto de vinilit, así como tampoco se consideraron las pendientes especificadas para el pavimento del recinto denominado “Camarín Deportistas”, vulnerando el numeral 3.7.2 “Sumidero PVC Pileta a Pisa” de las EETT y lo detallado en el Plano A- 46, sobre detalles de zonas húmedas (fotografía N° 17, anexo N° 2).

Al respecto, la DRAV señala que durante el proceso de recepción provisional del año 2021, se objetó dicha situación, siendo apelada por el contratista, a través de su carta ESA N° 40, de 19 de noviembre de 2021, en que interpuso un recurso jerárquico en contra del “Acta Levantamiento Observaciones Recepción con Reservas Estadio San Antonio” de 12 de noviembre de 2021.

En ese contexto, informa que con el objeto de responder adecuadamente al referido recurso, la DRAV y la Dirección Nacional de Arquitectura MOP, con la participación de un profesional de la DGOP, se sostuvieron varias reuniones telemáticas, con el fin de evaluar la pertinencia de lo solicitado por el Contratista, que entre sus argumentos plantea que no se había ejecutado la pileta faltante, porque el proyecto de alcantarillado -Alc-01 a Alc-03-, no la incluyó, así como tampoco las correspondientes redes de descarga, destacando a su vez, que en los planos de arquitectura -planos A 03-06 (Lamina A-04)-, el proyecto no considera pendiente, ni sumidero.

También plantea el contratista entre sus argumentos, que en los planos de arquitectura A-46 y A-47, se grafica un sumidero para cada uno de los 4 vestuarios y que, sólo en torno a las 4 palmetas aledañas al sumidero, se consideró una pendiente, y que por lo tanto, atendiendo a la prevalencia de los planos de alcantarillado, que no incluyeron las 4 piletas (una por c/u de los 4 vestuarios) ni sus redes de conexión a descarga sanitaria, se omitió su ejecución, conforme fue interpretado con el ATO, a cargo de la empresa Kronos.

En ese sentido, advierte que la empresa constructora plantea instalar las 4 piletas, provisionadas acorde a las EETT, retirar 4 palmetas, en cada caso, y reponer con 4 palmetas nuevas, haciendo presente que dado que estos recintos no poseen artefactos sanitarios que pudiesen generar un sello de agua permanente en los sifones de las piletas, propone generar un dren bajo cada pileta y descargar las aguas eventuales en el suelo arenoso del sustrato existente, tal como fue ejecutado respecto de las cámaras eléctricas interiores y exteriores del estadio.

No obstante la explicación de la DRAV, no se advierte el sustento técnico que justifique la determinación de eliminar la piletas en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

comento, especialmente porque se trataba de un contrato a suma alzada, y que tal como se indica en la observación, el plano A- 46, sobre detalles de zonas húmedas, y las EETT, daban cuenta del detalle del “Sumidero PVC Pileta a Pisa”.

Siendo pertinente reiterar que, además, no se advierte que esa DRAV haya realizado el procedimiento fijado en la cláusula octava del convenio mandato para proceder a efectuar modificaciones al proyecto, en orden a que para tales efectos debía informar o solicitar la aceptación del mandante, según si tal cambio implicaba o no, incrementar los recursos asignados.

Por lo tanto, se mantiene la observación formulada.

6.3. Las descargas de los urinarios y de los lavamanos de los baños públicos del sector poniente se encontraban desaplomadas, comprobándose también que las tuberías se encuentran a la vista, incumpliendo lo graficado en los Planos A-43 y A-52 “Detalle de zonas húmedas”, donde se muestra que las descargas van por el interior del muro y no expuestas.

El servicio en su respuesta indica que durante el proceso de ejecución del proyecto sanitario, el contratista mediante el Libro de Comunicaciones N° 3, folio N° 42 de 23 de abril de 2019, solicitó a la inspección fiscal revisar el proyecto e instruir una solución respecto a los calados por instalaciones sanitarias embutidas a realizar en muros de hormigón celular, toda vez que, el fabricante recomienda no superar en 1/3 el espesor de dichos muros, en circunstancias que los espesores de las tuberías alcanzan el 50% del espesor.

Conforme a lo expresado, el inspector fiscal (IF) instruye a través del libro de obras N° 3, folio N° 35, de 29 de mayo de 2019, que las descargas de los artefactos o cañerías de desagüe, deberán quedar a la vista, sobrepuestas y bajo los artefactos de los que provienen, reconociendo que no se había gestionado la correspondiente modificación de contrato.

Atendidas las explicaciones presentadas por la DRAV, en orden a que se trató de una determinación técnica, recomendada por el fabricante del hormigón celular, se da por subsanada la observación.

7. Inacción de parte de la UT en la definición de si procedía o no incorporar la “Jaula de Lanzamiento”, sobre la zona de lanzamiento del martillo.

Sobre la materia, es necesario precisar en primer término, que durante la ejecución de los trabajos la UT, no registró anotaciones en el libro de obras, relacionadas con la jaula de lanzamiento, así como tampoco, según los antecedentes analizados, existe evidencia de que el mandante hubiera efectuado alguna indicación acerca del asunto, que según se pudo constatar solo aparece como un tema pendiente de solución a partir de que la Municipalidad de San Antonio se constituyera en terreno cercano a la fecha de término de los trabajos.

Al respecto, como resultado de una reunión sostenida por representantes de la Municipalidad de San Antonio y la DRAV, en la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

obra, en conjunto con el IF titular y el subrogante, se resolvió entre otros asuntos, que la empresa contratista debía proveer la jaula flexible, conforme fue registrado en folio N° 33, de 15 de febrero de 2021, del libro de obra N° 8. En el mismo folio, con igual fecha, el IF anotó que "Lo anteriormente indicado permite constatar el término de obra por parte de este IFO el día de hoy".

Enseguida, se verificó que, a través del folio N° 4, de 5 de julio de 2021, del libro de obras N° 9, el IF anotó que "Se deja constancia que con fecha 05.07 se envía a contratista detalle de jaula atlética entregada por el mandante, y que deberá ser confeccionada y entregada por el contratista lo anterior forma parte de las observaciones vigentes y deberá encontrarse resuelta para la Recepción Provisional". Cabe anotar, que en el "Acta de Recepción Levantamiento Reservas Observaciones Comisión de Recepción Provisional", de 26 de agosto de 2021, se dejó consignado que "Según lo establecido en Acta de reunión de fecha 18.02.2021 e informado por el IF a esta comisión está pendiente proveer del elemento jaula de lanzamiento atletismo", situación que como se advirtió en la visita efectuada por personal de esta Sede Regional, se mantiene hasta ahora.

En síntesis, no obstante la pertinencia o no de proveer la jaula en comento, si bien la Municipalidad de San Antonio evidenció el tema a partir del mes de febrero de 2021, lo cierto es que más allá de que en julio del mismo año -cuando ya se había terminado el plazo contractual-, la DRAV haya entregado el detalle de la jaula en cuestión, no se tuvieron a la vista antecedentes que en el marco de la cláusula décimo tercera "Solución de Controversias e Interpretación" del citado convenio suscrito entre el municipio y la DRAV, den cuenta que el tema haya sido debidamente analizado, en orden a resolverlo con la debida certeza, situación que se ha mantenido hasta ahora.

Al margen de lo anotado, se estima importante advertir, en primer término, que el proyecto contempló la construcción de una zona para el lanzamiento del martillo, disciplina que consiste en lanzar una bola de metal unida a una empuñadura mediante un cable de acero, desde un círculo de cemento o superficie similar, instalado dentro de una jaula de seguridad, protegida con redes, en atención al riesgo que esta prueba supone para los espectadores.

A su turno, de la revisión de los antecedentes publicado en el Portal Mercado Público en el contexto de la licitación de la especie, se verificó que si bien en el plano A-03 "Planta de Emplazamiento", se graficó una figura semicircular con sus extremos alargados identificada como jaula protectora flexible, en la zona de lanzamiento de disco y martillo, esta no aparece considerada en las EETT de arquitectura, ni de especialidades del proyecto, omitiéndose la definición de las características técnicas que debían observarse para su ejecución, la cual tampoco fue incluida en el itemizado del presupuesto oficial. Procede anotar a su vez, que no se formularon consultas sobre el asunto durante la licitación, ni aclaraciones sobre el tema.

Finalmente, es dable considerar que conforme al criterio contenido en los dictámenes N°s 4.606 y 44.066, ambos de 2009, y 51.003, de 2012, todos de este origen, los servicios públicos que convocan a una



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

licitación para la ejecución de una obra deben velar porque el proyecto respectivo se defina en forma suficiente, con la finalidad de que los interesados puedan efectuar una evaluación precisa de las partidas a construir y sus valores, siendo la Administración la principal obligada a que la obra que encarga quede completamente detallada en los antecedentes de la licitación, sin que sea posible exigir a los proponentes que deban llenar los vacíos de que adolezcan esos instrumentos, y hacerse cargo de las consecuencias económicas de esos errores, a menos que se demuestre que no podían sino haber sido advertidas por los oferentes.

En mérito de lo expuesto, es dable concluir que sin perjuicio de que el perímetro de la cuestionada jaula apareciera graficado en el plano de emplazamiento del estadio, dado que esta no fue considerada en ningún otro antecedente que formó parte del proceso concursal, no es posible entender que resultaba exigible su materialización en el contexto de la contratación de la especie.

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, se debe considerar que, para la práctica del lanzamiento del martillo, la Asociación Internacional de Federaciones de Atletismo (IAAF), exige la instalación de la jaula de que se trata, atendido lo cual, en la medida que ello no ocurra, no es posible que se use la zona correspondiente.

Sobre lo objetado, la entidad auditada indica que según consta en el “Acta de Reunión Teleconferencia”, de 1 de junio de 2020, donde participaron el IFO MOP, 2 funcionarios del IND, 2 funcionarios de la SECPLA del municipio, el asesor IFO MOP y la Jefa de Proyectos MOP, se acordó solicitar a la empresa constructora que no se ejecutaran las fundaciones proyectadas para la jaula flexible empotrada, y que se entregara una jaula portátil de carácter desmontable que cumpla con estándares de IAAF para su certificación, debido a que esta jaula se encontraba proyectada en plano de arquitectura sobre la cancha de fútbol de césped natural.

Enseguida, el 12 de febrero de 2021, el profesional residente de la obra, envió un correo electrónico al IFO, proponiendo fabricar, en concordancia con el esquema indicado en plano entregado en licitación, 12 postes circulares de acero 3” o similar, de 6 metros de largo, con un elemento inclinado superior (según dimensiones longitudinales que se indica en el “detalle jaula flexible”) y una pieza adicional inferior horizontal del mismo perfil (para enganchar la malla exterior). Afirma a su vez, que en ausencia de detalles en el plano, los postes incluirían ganchos para fijar la red de polipropileno (interior y exterior), y que el referido equipamiento, se ciñe al esquema indicado en el plano “Detalle jaula flexible”, que se entregaría al mandante, el cual si lo decide, en el futuro podrá instalarlo si es que construyen las fundaciones del proyecto.

En su respuesta, remitida por correo electrónico del 15 de febrero de 2021, el IFO asegura que la propuesta del contratista no cumpliría con la función proyectada y requerida, y que por lo tanto, no era posible recibirlo satisfactoriamente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Finalmente menciona, que en esa misma fecha (15 de febrero de 2021), el IFO, por el folio N° 33, de libro de obra N° 8, registró lo acordado en la reunión en donde el contratista se había comprometido a proveer la jaula flexible según el diseño que entregaría la Municipalidad de San Antonio, en su calidad de mandante, y contratante de los servicios de diseño de la obra, pudiendo así, por facultad de la comisión de recepción provisional, liberar al contratista de la obligación de proveer la mencionada jaula, al considerar el retraso y lo incompleto de la información proporcionada por la Municipalidad de San Antonio hasta julio de 2021.

Como resultado del análisis de los planteamientos de la DRAV, no se advierte que se hayan aportado antecedentes distintos a los ya examinados por esta Entidad de Control en su oportunidad, y que sustentan la observación referida a la falta de acciones adoptadas por esa dirección para resolver de manera adecuada y oportuna el tema relacionado con la jaula en comento, por lo que se mantiene la observación formulada.

8. Irregularidades observadas en el contexto de la recepción provisoria del contrato en comento.

Mediante carta ESA N° 11, de 10 de febrero de 2021, la empresa contratista comunicó al IF el término de los trabajos, quien a través del “Informe de Término del Contrato”, de 25 de febrero de 2021, informó que tal como fue consignado en el Libro de Obras N° 8, folio N° 32, las obras concluyeron el 18 de febrero de 2021.

A su turno, por resolución exenta DA RV N° 95, de 8 de marzo de 2021, la DRAV designó a los miembros de la comisión de recepción provisional del contrato, que concurrieron a la obra, el 15 de marzo de 2021, que establecieron a través del “Informe Comisión de Recepción Provisional” de igual fecha, que como resultado de la revisión documental que se debía efectuar antes de la revisión en terreno, para corroborar el término del contrato, se había comprobado el incumplimiento de algunas obligaciones del contratista, aludiendo al efecto, que no se había ejecutado el 100% de las partidas -5.1.4.1 “Instalación y conexión arranque HDPE PE 100 PN10 de 90mm, incluye piezas especiales” y 5.1.4.2 “Medidor d=50mm clase metrológica "C"-. Esto último, en base a lo señalado en el mencionado informe de término de los trabajos del IF, que se refiere además a que faltaba obtener la recepción definitiva municipal.

Enseguida, se comprobó que el 15 de abril de 2021, la empresa contratista entregó al IF, mediante correo electrónico, el Certificado de Dotación de Servicios, que en este caso, da cuenta de la ejecución y recepción del proyecto sanitario, y por ende, en este caso, el término material efectivo de los trabajos.

Procede agregar igualmente, que recién el 28 de abril de 2021, el contratista entregó para su revisión, los planos de arquitectura y estructura, los cuales, el 17 de junio de 2021, fueron devueltos con observaciones -por diferencias entre lo graficado en los planos y el terreno-, dejándose constancia,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

en el folio N° 2, de 24 de junio de 2021, del libro de obras N° 9, que el contratista el día anterior, esto es, el 23 de junio, entregó los planos as built corregidos.

A partir de esa fecha, la citada comisión de recepción, visitó la obra en tres oportunidades, los días 3, 14 y 17 de mayo de 2021, determinando 932 observaciones, consignadas en el anexo de observaciones que formuló esa comisión, estableciendo recepcionar las obras en forma provisional, con reservas, teniendo en cuenta que tales objeciones no afectaban el uso del estadio, en concordancia con lo previsto en el artículo 168 del RCOP, y le otorgó 30 días corridos para efectuar las reparaciones, según consta en el Acta de Recepción Provisional con Reservas de 6 de julio de 2021 y el citado anexo.

Entre las 932 observaciones consignadas, se incluyó, en lo que interesa, la ausencia de llaves de paso en duchas, lavamanos y WC, de camarines y baños de sala técnica, sala prensa hombres, salón vip hombre, control dopaje, enfermería de primeros auxilios y oficina del delegado. Asimismo, se objetó la falta de instalación eléctrica para la cocina encimera, de retiro del empalme provisorio, la ausencia de manuales y llaves de los tableros, que las tapas de cámaras eléctricas de las boleterías norte exterior están mal instaladas, que faltan los extintores ubicados en pasillo principal de nivel 1, que el equipo de control CCTV y la tina de la enfermería de primeros auxilios no están de acuerdo con el proyecto, y que en la enfermería de primeros auxilios, el ancho del vanitorio es de 0,70 m en lugar de 1 m, lo que afecta la funcionalidad del recinto y correcto acceso a las duchas y WC.

En relación con los trabajos exteriores, se observó la existencia de maleza en la cancha de pasto sintético, y de baches en pavimento asfáltico en torno al sumidero de aguas lluvias y que, el trazado de demarcación vial del sector contiguo al grupo electrógeno y del sector del ciclistero, no se ajusta al ancho mínimo vehicular exigido.

Una vez cumplido el plazo en comento, la mencionada comisión concurrió nuevamente al lugar, el 10 de agosto de 2021, estableciendo en la correspondiente "Acta de Recepción de Levantamiento de Reservas de Observaciones", del 26 de agosto de 2021, que de las objeciones formuladas solo se había resuelto el 52,7%, que el 19,44% de ellas se había atendido de manera insuficiente, y que 4,86% se formularon de manera equivocada -porque estaban repetidas-, concluyendo por lo tanto, que hasta esa fecha faltaba por atender debidamente el 23% de las observaciones originalmente formuladas, recomendando al director, " aplicar lo establecido en el Art. 178 del DS MOP 75/2004". Cabe aclarar que dado que el citado artículo 178 no se refiere al tema en comento, se entiende que se trató de un error del servicio, y que en su lugar debió haberse aludido al artículo 168.

Luego, por oficio ordinario N° 707, de 27 de agosto de 2021, la DRAV remitió a la empresa la citada acta de recepción, otorgándole otros 30 días para subsanar las observaciones aún pendientes, haciéndole presente que, de persistir su negativa de subsanarlas, se procedería conforme al citado artículo 168 del RCOP.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Siendo así, el 28 de septiembre de 2021, se presentó nuevamente en terreno la comisión receptora, determinando que de las “948 observaciones” -la comisión inicialmente había objetado 932-, 55 de ellas se rechazaban y otras 16 permanecían pendientes, porque el contratista no había entregado los planos As built. De igual forma, se advierte que cerca de un 25% de las objeciones en comento, no obstante haber sido subsanadas presentaban un bajo estándar en su solución, contexto en el cual, y teniendo en cuenta el desconocimiento del contratista de sus obligaciones, se recomendaba considerar dicho comportamiento en la calificación final de la empresa, según fue consignado en el Acta de Levantamiento de Observaciones de Recepción Provisional con Reserva, de 30 de septiembre de 2021.

La mencionada acta, fue remitida a la empresa por oficio ordinario N° 140, de 8 de octubre de 2021, de la DRAV, otorgándole otros 7 días más, para subsanar las observaciones, reiterándole que de no ser reparadas, se procedería de acuerdo al citado artículo 168 de RCOP.

Así las cosas, según el Acta de Levantamiento de Observaciones de Recepción con Reserva, de 12 de noviembre de 2021, la comisión se constituyó en terreno el 9 de noviembre de igual año, por cuarta vez, constatando que de las 72 observaciones pendientes, se habían subsanado 45 y que todavía se mantenían 27 sin resolver, que a su juicio no afectaban la habilitación y puesta en marcha de las dependencias.

Finalmente, según fue consignado en el acta pertinente, de 10 de enero de 2022, el 30 de diciembre la comisión de recepción se volvió a constituir en terreno, verificando que se habían corregido 24 de las observaciones pendientes, y que se mantenían aquellas relacionadas con el sombrero de los ductos de ventilación, la jaula de lanzamiento, y la recepción municipal. En tal sentido, la aludida comisión, considerando que, a su juicio, la jaula no sería exigible y que la responsabilidad por el retraso en la obtención de la recepción, radica en el municipio, sugiere liberar a la empresa de su presencia en obra, sin perjuicio de la obligación de gestionar la recepción municipal y entregar el recinto al mandante, según observaciones N°s 930 y 932, sobre jaula de lanzamiento y la citada recepción.

En mérito de lo expuesto en los párrafos precedentes, procede observar lo siguiente:

8.1. Autorización para efectuar la recepción provisoria, sin cumplir con los requisitos.

Atendido lo señalado por el propio IF en su “Informe de Término de Obra”, de 25 de febrero de 2021, en orden a que los trabajos no estaban terminados -faltaba la conexión a la matriz de agua potable y la instalación del medidor del recinto-, y que los planos as built se entregaron corregidos recién el 23 de junio de 2021, no procedía que el aludido IF diera el pase para que se concretara la recepción provisional de la obra, y menos aún que fijara como fecha de término de las faenas, el 18 de febrero de 2021.

Lo anterior, porque vulnera el 166 del decreto N° 75, de 2004, del MOP, Reglamento Para Contratos de Obras Públicas (RCOP),



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Título V “De la inspección fiscal”, que previene, que una vez terminados los trabajos, el contratista solicitará por escrito la recepción de la obra al IF, quien deberá verificar dicho término y el fiel cumplimiento de los planos y especificaciones del contrato, con la debida certificación de calidad de las obras que se indique en el proyecto en el plazo acordado, y comunicarlo luego a la Dirección por oficio, en no más de 5 días, con la fecha en que el contratista puso término a la obra, que involucra el 100% de las faenas contratadas.

Se contravino a su vez, lo establecido en el numeral 0.6.1.5 “Proyectos de Instalaciones y Urbanizaciones”, de las EETT, que dispuso que al término de la obra el contratista debía entregar todas las instalaciones y urbanizaciones funcionando correctamente y recibidas por los servicios correspondientes, debiendo acompañar a la correspondiente solicitud de recepción, un original y tres copias de los planos y detalles definitivos -As Built- de las referidas instalaciones.

En su respuesta la DRAV señala que el término de la obra se desarrolló durante el inicio de la Pandemia por Covid-19 y la crisis económica que afecta al país, y que en la práctica, entre otras materias, dificultó los trámites que se debían efectuar en los servicios que participan en un contrato de obra, lo que si bien, a su juicio, no justifica las objeciones planteadas, de todas formas permite explicar que, el IF se haya permitido dejar pendientes las partidas 5.1.4.1 y 5.1.4.2, ya que si bien formaban parte del contrato, solo podían ser ejecutadas una vez efectuado el corte programado por la empresa sanitaria, a lo que se suma, que igualmente era posible verificar el funcionamiento de los artefactos y de las instalaciones interiores, dado que el recinto se encontraba conectado al empalme provisorio de idénticas características técnicas.

En cuanto los planos as built, advierte que si bien fueron enviados electrónicamente en la fecha indicada, tal como se instruyó en el oficio ordinario DGOP N° 222, de 18 de marzo de 2020, recién después del término de los trabajos se revisó el volumen completo de planos que habían sido entregado impresos, según lo requerido por el IF en su informe de término, donde se verificaron varias observaciones que era necesario corregir, lo que se tradujo en nuevas entregas.

En mérito de la situación descrita, y el contexto en que se desarrolló el término de la obra, hicieron que el IF elaborara su informe de término, evidenciando aspectos que no se habían sido resueltos en un cien por ciento, para que el Director Regional pudiese determinar si continuaba con el proceso de recepción provisional, y en caso de que ello ocurriese, la comisión designada al efecto, pudiese evaluar la información del caso, y así determinar si se acredita, o no, el término de obra.

Sobre la materia, sin perjuicio de las razones que pudieran haber justificado el actuar de la DRAV, lo cierto es que la conexión a la matriz de agua potable y la instalación del medidor del recinto formaban parte del contrato, y por lo tanto no procedía haber considerado que los trabajos se habían



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

terminado, en circunstancias que dicha conexión no se había materializado, y que las bases no lo habilitan para ello. Por lo tanto, se mantiene la observación.

8.2. Acta de recepción provisoria con reservas, al margen de la normativa.

En el contexto de las 932 observaciones antes mencionadas, referidas en síntesis, a obras faltantes, ejecutadas en disconformidad con las EETT o mal ejecutadas, no se advierten las razones que permitieran a la comisión de recepción y al IF, entender que los trabajos estaban 100% terminados y en condiciones de ser recepcionados con reservas, en conformidad con lo dispuesto en el mencionado artículo 168 del RCOP, que permite tal posibilidad, en la medida que los defectos en comento no afecten a la eficiente utilización de la obra y puedan ser reparados fácilmente (aplica criterio expresado en el dictamen N° E174667, de 2022). Ello, teniendo en cuenta además, que transcurrieron 326 días corridos desde la finalización de la obra -18 de febrero de 2021, según lo indicado por el IF-, hasta que según lo consignado en el acta de levantamiento de observaciones de recepción con reserva, de 10 de enero de 2022, se liberara a la empresa de sus obligaciones, y que muchas de las cuales, según se muestra en el anexo N° 5, al 16 de mayo de 2022 -fecha de la visita a terreno efectuada por esta Sede Regional-, aún se mantenían sin solución.

En respuesta a la observación formulada, la DRAV alude a que los defectos observados al momento de que se efectuó la recepción en comento, no afectaban el uso eficiente de la obra y podían ser reparados fácilmente, y que no es razón para considerar que no podía ser recibido con reserva, el hecho de que el contratista se demorara cerca de un año en reparar prácticamente la totalidad de las observaciones, especialmente porque la demora no radicó en la necesidad de implementar complejos y extensos procedimientos de reparación, sino más bien, al hecho de que el contratista se resistió a subsanar la totalidad de las objeciones que formuló la comisión de recepción provisional, ingresando de manera reiterada reclamaciones respecto de si procedía que las asumiera o no, lo que dio lugar a avances muy parciales como resultado de diversas reuniones de coordinación sostenidas entre el contratista y a la Dirección Nacional de Arquitectura MOP.

De igual forma menciona que la comisión de recepción siempre recomendó aplicar el inciso tercero del artículo 168 del decreto N° 75, de 2004, del Ministerio de Obras Públicas -Reglamento para Contratos de Obras Públicas-, pero que dicha facultad, así como la posibilidad de otorgar más plazo, no le correspondía al IF ni a la comisión, sino que en el Director Regional.

Por último señala, que dado que la Municipalidad de San Antonio recién recibió las dependencias el 1 de marzo de 2022 (pese haber sido solicitarlo antes en reiteradas oportunidades), y considerando el estado de abandono al que se vieron expuestas estas dependencias, es probable que apareciese maleza, se produjesen deformaciones en la base compactada bajo carpeta de pasto sintético, fallos eléctricos y otro tipo de desperfectos, por la falta de mantención y la falta de puesta en marcha de las instalaciones de parte del mandante.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

De lo señalado por la Dirección Regional de Arquitectura auditada, es menester señalar que tal como se indica en la observación y se muestra en anexo N° 5 de este informe, algunas de las falencias ahí mencionadas guardan relación con fallas eléctricas, falta de ensayos y defectos en la aplicación de pintura intumescente, que a juicio de esta Entidad de Control si afectan el adecuado funcionamiento del establecimiento, y que, como se menciona en la observación N° 9 de este documento, también fueron objetados por la DOM en el contexto de la recepción definitiva del estadio, para su posterior utilización.

Dado lo anterior, la observación se mantiene.

8.3. Proceso de recepción provisoria no ajustada al procedimiento previsto en las bases.

El servicio no observó el procedimiento previsto para la recepción de las obras, establecido en el aludido artículo 168 del RCOP, toda vez que con fecha 6 de julio de 2021, las obras fueron recibidas con reservas, atendidas las observaciones que constan en el acta respectiva, otorgándose al contratista 30 días para subsanarlas. Luego, el 10 de agosto de 2021, el servicio vuelve a recibir con reservas las obras por subsistir parte de las observaciones advertidas con antelación, otorgándose un nuevo plazo de 7 días para ser reparadas, lo que se repitió en dos oportunidades más, en lugar de haber aplicado oportunamente las medidas y sanciones previstas en la referida disposición reglamentaria (aplica dictámenes N°s E121619, de 2021 y E174667 de 2022, de este origen).

En su respuesta, la DRAV reitera que es facultad del Director Regional, otorgar un mayor plazo que el recomendado por la Comisión de Recepción Provisional, en atención a lo establecido en el artículo 168 del DS MOP 75/2004, en virtud de lo cual, acompaña el oficio N° 140, de 8 de octubre de 2021, que otorga el plazo en cuestión.

Al respecto, procede destacar en primer término, que el artículo 168 al que alude la DRAV en su respuesta, previene expresamente que “La comisión le fijará al contratista un plazo para que efectúe las reparaciones y la Dirección podrá ordenar la explotación inmediata de la obra. A solicitud del contratista y por razones fundadas, la Dirección podrá modificar el plazo fijado para las reparaciones”, lo que no permite colegir, que el Director Regional cuente con la facultad de otorgar un nuevo plazo, distinto al otorgado inicialmente, para subsanar las observaciones, sino que, por razones fundadas, podrá modificar el plazo otorgado en primera instancia por la comisión de recepción.

A mayor abundamiento, de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo tercero del aludido artículo 168, “Si el contratista no subsanara los reparos observados dentro del plazo fijado, éstos podrán ser ejecutados por la Dirección, en la forma señalada en el inciso 2° del artículo 167, con cargo a las retenciones, quedando a beneficio fiscal el saldo de ellas en concepto de multa, si las hubiere. Del hecho se dejará constancia en la Hoja de Vida del contratista.

En ese contexto, resulta pertinente precisar que la normativa en comento exige para fijar un nuevo plazo, que sea el contratista



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

quien lo solicite, debiendo la autoridad exponer las razones fundadas para acceder a ello.

Así, de la lectura de los oficios N°s. 707, de 27 de agosto de 2021 y 140, de 8 de octubre de 2021 -por los cuales se amplía el plazo para subsanar las observaciones-, se evidencia que, en la especie, la DRAV decidió voluntariamente otorgar dichas ampliaciones, sin que conste una petición por parte del contratista en esos términos, y, que en tales instrumentos no se hace mención a ningún fundamento para tal determinación, señalando solo que en las visitas a terreno realizadas se verificó que las observaciones realizadas no se encontraban subsanadas en un 100%, lo que no se ajusta al principio de juridicidad, el cual conlleva la exigencia de que las decisiones administrativas tengan una motivación y un fundamento racional y no obedezcan a un mero capricho de la autoridad, pues en tal caso, resultarían arbitrarios y por ende ilegítimos.

En mérito de lo anterior, si bien el citado artículo 168 prevé una habilitación legal para modificar el plazo fijado para las reparaciones, analizados los antecedentes tenidos a la vista, en la especie, no se han corroborado el cumplimiento de los requisitos que la harían procedente, por lo que se debe mantener la observación.

9. Excesiva dilación en el cumplimiento de las obligaciones de la DRAV, que impidieron disponer de manera oportuna la puesta en servicio del recinto deportivo.

Sobre la materia, cabe señalar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 172 del RCOP la explotación de la obra se iniciará normalmente después de la recepción provisional, salvo el caso indicado en el citado artículo 168 del citado reglamento, previendo a su vez, que cuando la autoridad ordene el uso o la explotación de la obra con anterioridad a la recepción provisional, no serán de cargo del contratista las fallas que ésta experimente, siempre que no sean imputables a su mala construcción o al empleo de materiales deficientes.

A su turno, conforme con lo dispuesto en los artículos 144 y 145 del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ley General de Urbanismo y Construcciones, terminada una obra o parte de esta que pueda habilitarse independientemente, el propietario y el arquitecto solicitarán la recepción definitiva a la Dirección de Obras Municipales (DOM), y ninguna podrá ser habitada o destinada a uso alguno antes de su recepción definitiva parcial o total.

En relación con el asunto, se verificó que la Secretaría Comunal de Planificación solicitó la referida recepción a la DOM de San Antonio, por ingreso N° 311, de 18 de agosto de 2021, la cual, por informe N° 627, de 20 de agosto de 2021, formuló diversas observaciones, tal como se detalla en el Anexo N° 3 del presente documento.

Como puede advertirse, varias de las 12 observaciones formuladas por la DOM, se refieren a documentación que debía proporcionar la UT, a cargo de la DRAV, como aquella referida a las modificaciones de proyecto, patente profesional del constructor, etc., las cuales, acorde a lo informado



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

mediante correo electrónico de 28 de abril de 2022, el Director de Obras Municipales de San Antonio, asegura que aún no había sido ingresada, no obstante que ya han transcurrido más de 400 días corridos desde la fecha en que el IF informó el término de los trabajos -18 de febrero de 2021-, lo que ha impedido entregar para su uso el recinto deportivo a la comunidad.

En lo que se refiere a las modificaciones, se estima importante señalar que, si bien tanto el arquitecto como el revisor independiente indicaron que la obra se había ejecutado conforme al permiso de edificación aprobado, la DOM solicitó aclarar la documentación presentada debido a que existieron modificaciones, como son: la superficie edificada real, ya que existen dos salas de bomba para regadío que no fueron declarados; se reubicaron estacionamientos para discapacitados; se invirtieron las boleterías; en la sala del grupo electrógeno, sala de residuos y bodegas de las canchas municipales existen desniveles que no se grafican en los planos de arquitectura, ni en los cortes correspondientes; en el sector de acumulación de basura -hacia la calle Barros Luco- los muros de albañilería superan los 2 m de altura (2,30 m); faltaban los certificados que acrediten la aplicación de pintura intumescente de acuerdo al permiso; los planos de cálculos no están actualizados de acuerdo con los refuerzos incorporados; entre otros, cuestiones que debían ser resueltas por la UT y el contratista, según procediera.

En consecuencia, por la falta de recepción municipal, hasta la fecha no se ha dado cumplimiento al objetivo de la referida iniciativa de inversión, en orden a “mejorar significativa e integralmente la principal infraestructura deportiva de carácter comunal donde tanto deportistas como espectadores se ven afectados por las deficientes condiciones que presenta el estadio municipal en su realización de práctica deportiva”, lo que se aparta de los principios consagrados en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que impone a la administración del Estado el deber de observar los principios de eficiencia y eficacia y a sus autoridades y funcionarios la obligación de velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública por cuanto a la fecha, Falta de aprobación de modificaciones por parte del Mandante.

Al respecto la DRAV señala que habiendo obtenido los certificados de recepción de los servicios participantes en el proyecto, y una vez entregada toda la documentación por parte del contratista, el 3 de mayo de 2021, a través del oficio ordinario electrónico N° 377, se le entregaron a la Municipalidad de San Antonio los antecedentes que conformaban el expediente de solicitud de recepción definitiva.

Asimismo, el 5 de julio de 2021 a través de oficio ordinario electrónico N° 557, se entregaron al referido municipio, los antecedentes que reemplazan y complementan los documentos enviados anteriormente, para que luego, el 16 de agosto de 2021, por oficio ordinario N° 668, se hiciera la entrega física de los documentos detallados en los oficios anteriores, como son, los Libros de Obra y Certificados de ensayo de hormigones, los cuales habían sido entregados previamente en formato digital.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Enseguida, según advierte, el 18 de agosto de 2021, a través de la solicitud N° 311, se ingresó el expediente para tramitar la recepción definitiva municipal, la que fue respondida por la Dirección de Obras Municipales de San Antonio a través de Informe DOM N° 627, de 20 de agosto de 2021, que formula observaciones de competencia del contratista, y por defecto de la UT, así como también observaciones de responsabilidad del propietario y arquitecto proyectista.

Posteriormente, y habiendo recibido los antecedentes solicitados al contratista, el 2 de noviembre de 2021, por oficio ordinario N° 184, se ingresaron a la Municipalidad de San Antonio, los documentos que debía entregar el contratista conforme a las observaciones DOM según informe N° 627, que respondían las observaciones N°s 4, 5, 7, 8, 10, 11 y 12. Se señala además, que respecto de la observación N° 13, relativa a los folios originales de los libros de obra, se debía coordinar con el municipio para realizar el cambio de las copias de folios entregados anteriormente.

Ante la falta de respuesta de la Municipalidad de San Antonio, sobre el asunto, el 14 de enero de 2022, se entregaron las copias originales de los Libros de Obra del contrato.

Finaliza su contestación indicando que la Municipalidad de San Antonio, a través de oficio IMSA N° 361, de 17 de febrero de 2022, informó a la DRAV que la DOM de San Antonio había rechazado la solicitud de recepción definitiva de las obras, a través de la resolución DOM N° 15, de 30 de noviembre de 2021, tomando conocimiento del estado de dicha gestión a través de dicho oficio.

Acerca del asunto, y sin perjuicio del detalle cronológico de cada una de las instancias ocurridas entre la obtención de los certificados de recepción necesarios para ingresar la correspondiente solicitud al municipio, ocurrido en mayo de 2021 y el rechazo dispuesto por la DOM en noviembre del mismo año, desconocido para esa dirección hasta febrero de 2022, lo cierto es que hasta la fecha no se ha obtenido la recepción definitiva de obras de edificación, asociada al permiso de edificación de obra nueva N° 10.880 del 31 de marzo de 2016, por cuanto no se aclararon o subsanaron las observaciones detalladas en el informe N° 27, de 20 de agosto de 2021, conforme se muestra en el anexo N° 3, de este informe final.

Entre las objeciones de la especie, se menciona la falta de entrega de la certificación de la aplicación de pintura intumescente F-90, según se establecía en el proyecto, lo cual, como ya se mencionó en las observaciones 4.1 y siguiente de este informe, no fue realizado.

Dado lo anterior, y en atención a que no se desvirtúa la observación formulada, esta debe ser mantenida.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

10. Falta de aprobación de modificaciones por parte del mandante.

Durante el desarrollo de los trabajos se efectuaron una serie de modificaciones que implicaron incrementos de plazo y costo, tal como se muestra en el Anexo N° 1, adjunto al presente informe, y que se concretaron a través de siete modificaciones al proyecto, de las cuales tres de ellas -N°s 1, 3 y 6-, involucraron disminuciones, aumentos y obras extraordinarias, por un monto adicional efectivo de \$93.667.402, en el caso de la primera, de \$410.201.857, respecto de la tercera, y de 0 para la N° 6, que no fueron debidamente autorizadas.

Al respecto, no obstante haber sido requeridas, la DRAV no acreditó que la totalidad de los cambios que implicaron un incremento del monto del contrato, habían sido autorizadas por la Municipalidad de San Antonio (mandante), en contravención a lo establecido en la cláusula octava del Convenio Mandato suscrito el 29 de diciembre de 2016, entre dicho municipio y la DRAV, y que fue aprobado por resolución exenta N° 88, de 19 de enero de 2017, de la DRAV, que previene que si bien las decisiones técnicas serían adoptadas por el mandatario en su calidad de UT, de acuerdo a su marco técnico-reglamentario, no está facultado para aceptar modificaciones solicitadas por una persona distinta al mandante y que impliquen cambios en el proyecto, salvo que este último haya otorgado su aprobación previa.

Cabe señalar que, en su oportunidad, la entidad auditada solo remitió el oficio ordinario N° 920, de 10 de junio de 2020, mediante el cual, la Municipalidad de San Antonio daba cuenta de la revisión de los documentos remitidos, la verificación y la concordancia de los mismos, aceptando la modificación de obra N° 4, que redundó en un aumento efectivo del contrato en \$54.134.241.

En su respuesta, la entidad auditada adjunta los documentos que dan cuenta de la aprobación por parte del mandante y del IND respecto de la totalidad de los cambios que implicaron un incremento del monto del contrato, como son, las modificaciones N°s 1, 3, 4 y 6, asociadas a obras extraordinarias y disminuciones de obras.

Revisados los documentos proporcionados, y si bien estos no dan cuenta de una aceptación previa de las modificaciones por parte de la Municipalidad de San Antonio, sí se evidencia que la entidad edilicia da por aprobadas las modificaciones en cuestión, lo que permite dar por subsanada la observación.

11. Incumplimiento de las funciones que le cabían al IF.

A la luz de las observaciones formuladas en los párrafos precedentes, como son: cambio de resistencia al fuego de F-90 a F-60 en la estructura de techumbre; falta de certificación de la pintura intumescente; deficiencias que afectan la calidad de los trabajos; obras ejecutadas al margen de lo proyectado; inacción frente a temas controversiales; falta de evidencia del cobro de multa por atraso; entre otras, se pudo establecer que el IF no dio cabal cumplimiento a su obligación de velar directamente por la correcta ejecución de una obra y, en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

general, por el cumplimiento del contrato, conforme a lo establecido en el artículo 110, del Título V “De la inspección fiscal”, del RCOP.

En sus descargos, la DRAV argumenta en primer término que la modificación de la resistencia al fuego, fue debidamente validada por el arquitecto del proyecto, y que en lo que se refiere a la certificación de la pintura intumescente F-120, se entregó a la Municipalidad de San Antonio el certificado de aplicación de mortero de protección al fuego de los pilares tubulares instalados en el sector de la rampa del estacionamiento y, buses de gradería poniente, haciendo presente que solo falta aquellos en que no se aplicó la pintura intumescente, porque la partida fue eliminada del contrato según consta en la Modificación N° 3, debido a que la pintura especificada por proyecto, no cumplía las características técnicas necesarias para cumplir con la resistencia al fuego establecida para dichos elementos.

En relación al cobro de multas, reconoce que hasta la fecha no se habían cursado multas por atraso en el término de los trabajos, señalando que la empresa contratista presentó los recursos de reposición y jerárquicos sobre el término de la obra y la recepción provisional con reservas, los que fueron rechazados a través de las resoluciones N°s 287 y 737, ambas de 2022., En ese contexto estableciéndose mediante el oficio electrónico N° 831, del mismo año, se había corregido la fecha real de término, la cual fue fijada para el 6 de julio de 2021, y que las multas por atraso derivadas, serían aplicadas en el contexto de la devolución de las retenciones.

Finaliza sus descargos sindicando que el contrato se encuentra en proceso de Recepción Definitiva MOP, en donde el contratista mantiene su obligación respecto de las observaciones formuladas por comisión pertinente, que fueron remitidas a través del oficio ordinario N° 380, de 1 de junio de 2022.

Sobre la materia, al margen de las justificaciones que expone la dirección, referidas específicamente a situaciones puntuales que ocurrieron durante el desarrollo de las faenas, ello no permite desvirtuar la objeción planteada en cuanto al actuar de la IF. Siendo así, se mantiene la observación.

III. EXAMEN DE CUENTAS

12. Pago de visitas técnicas, sin contar con los respaldos suficientes.

Acorde a la orden de compra N° 2755-566-SE19, la Municipalidad de San Antonio pagó las facturas N°s 36, 37, de 2019 y 39, de 2021, por la suma total de \$1.000.128, correspondientes a visitas técnicas de obra efectuadas por el profesional [REDACTED], asociadas al proyecto “Reposición Estadio Municipal, comuna de San Antonio”.

Sobre la materia, cabe observar que las minutas de obras elaboradas por el aludido profesional, acompañadas a los egresos, solo aluden a aspectos generales, omitiendo una descripción específica de las labores



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

desarrolladas en cada una de las visitas -aspectos inspeccionados, propuestas planteadas, etc.-, tal como se muestra en el Anexo N° 4.

Adicionalmente, se comprobó que si bien de acuerdo al punto N° 1 de los términos de técnicos de referencia, aprobados por el decreto alcaldicio N° 2.624, de 2019, y modificado por el decreto N° 3.491, de la misma anualidad, la revisión, resolución y propuesta de indefiniciones entre arquitectura, ingeniería y patrocinio profesional visada por el proyectista, debía ser registrada en el libro de obras o minuta respectiva, ello no fue así, toda vez que en los libros de obra N°s 6 y 8, asociados a las fechas de las visitas del profesional en comento, no aparecen anotaciones que den cuenta de ellas, las que tampoco se mencionan en las citadas minutas de obra.

Lo anterior, en contravención del artículo 2°, letra c), de la resolución N° 30, de 2015, de este origen, que dispone que la rendición de cuentas debe constituirse por los egresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de esta, cuando proceda, que acrediten todos los desembolsos realizados. Se infringe a su vez, el artículo 10 del mismo texto legal, que dispone que el expediente de rendición de cuentas debe acreditar las operaciones informadas, correspondientes a una rendición específica.

En ese sentido, es dable hacer presente que, de acuerdo al artículo 27 de la mencionada normativa, las unidades operativas otorgantes, serán responsables de exigir la rendición de cuentas de los fondos entregados, proceder a su revisión para determinar la correcta inversión de aquellos y el cumplimiento de los objetivos pactados, lo que no se evidencia en el caso señalado.

Igualmente, transgrede lo dispuesto en el decreto ley N° 1.263, de 1975, que en su artículo 55 establece que los ingresos y gastos de los servicios o del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones y que acredite el cumplimiento de las leyes tributarias, de ejecución presupuestaria y de cualquier otro requisito que exijan los reglamentos y leyes especiales sobre la materia, además de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336.

Dado que la municipalidad no se pronuncia en su respuesta sobre la materia, se mantiene la objeción planteada.

13. Sobre la falta de acciones tendientes a recuperar o reconstituir los documentos siniestrados.

El municipio auditado, a través del oficio ordinario N° 1.048, de 19 de mayo de 2022, informó que los decretos de pago N°s 6.218, de 22 de noviembre de 2018, y 6, de 8 de enero de 2019, por \$3.059.512 cada uno, y correspondientes a las asesorías a la inspección fiscal de la obra "Reposición Estadio Municipal, comuna de San Antonio" efectuadas por la Sociedad de Profesionales Kronos Limitada, no se encuentran disponibles, porque se quemaron junto a todos sus antecedentes, durante el incendio que afectó esas dependencias municipales, en enero del año 2020.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, acerca de los expedientes destruidos por el incendio, se debe recordar que a través del dictamen N° 14.518, de 2010, de este origen, se estableció que ante la ocurrencia de un fenómeno natural o evento de fuerza mayor -calidad que reviste el siniestro de que se trata-, los servicios afectados deben disponer, como primera medida, la ejecución de todas las diligencias conducentes a restablecer, en coordinación con los demás organismos públicos, la continuidad de sus funciones y el resguardo de los bienes que administra, evitando poner en riesgo la seguridad de su personal y de la comunidad, evaluando las diferentes condiciones que concurran en cada caso.

Por su parte, acorde al dictamen N° 36.931, de 2010, el extravío de antecedentes no es óbice para que el municipio lleve a cabo sus cometidos, habida consideración del principio de continuidad de la función pública consagrado en el artículo 3°, inciso primero, de la ley N° 18.575, por lo que, si después de las respectivas búsquedas, los documentos no son encontrados, la entidad edilicia debe, analizando cada situación que se le presente, adoptar las medidas que, ajustándose al ordenamiento jurídico, le permitan reconstituir la información extraviada, hecho que en la especie no ha acontecido.

En consideración a que la entidad comunal en su respuesta no se manifiesta sobre este punto, se mantiene la objeción formulada.

14. Falta de evidencia del cobro de multa por atraso.

Al respecto, considerando el plazo primitivo ofertado por la empresa en su propuesta, más las ampliaciones de plazo otorgadas durante la ejecución de los trabajos, por un total de 504 días corridos, la fecha para el término de los trabajos, quedó fijada para el 30 de enero de 2021.

Siendo así, atendido que tal como se mencionó precedentemente, en su informe de 15 de marzo de 2021, la comisión de recepción provisoria, señaló que no era posible cursar la referida recepción porque los trabajos no se encontraban terminados, y que de acuerdo a lo señalado en el acta de recepción provisional con reservas, del 6 de julio de 2021, la obra se dio por finalizada el 15 de abril de 2021, cuando el contratista entregó el certificado de dotación de servicios, es dable concluir que este incurrió en un atraso efectivo en el término de los trabajos de 75 días corridos, que debió dar lugar a una multa equivalente a \$258.258.736, conforme a lo dispuesto en el artículo 163 del RCOP, y numeral 7.12.1 del Anexo Complementario aprobado por resolución exenta DA RV N° 148, de 2017, que previene que si el contratista no entrega la obra totalmente terminada dentro del plazo contractual, incluyendo las eventuales ampliaciones de plazo concedidas, pagará una multa diaria calculada según se detalla en el aludido precepto, sin que hasta la fecha de cierre de la presente fiscalización (1 de junio de 2022), exista evidencia que esta se haya hecho efectiva.

En relación al cobro de multas, tal como se indicó precedentemente, la DRAV reconoce que hasta la fecha no se habían cursado multas por atraso en el término de los trabajos, señalando que la empresa contratista presentó los recursos de reposición y jerárquicos sobre el término de la obra y la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

recepción provisional con reservas, los que fueron rechazados a través de las resoluciones N°s 287 y 737, ambas de 2022. Se estableció mediante el oficio electrónico N° 831, del mismo año, que se había corregido la fecha real de término, la cual fue fijada para el 6 de julio de 2021, y que las multas por atraso derivadas, serían aplicadas en el contexto de la devolución de las retenciones.

En consecuencia, mientras no se concrete el cobro de la multa en cuestión, por un valor equivalente, a lo menos de \$258.258.736, se debe mantener la observación. De lo contrario se formulará el correspondiente reparo, de acuerdo con los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

15. Aumentos de obra al margen de la normativa.

Mediante la resolución exenta N° 126, de 13 de febrero de 2020, la DRAV aprobó el convenio ad-referéndum, “Modificación de contrato N° 3”, que incluyó el aumento del monto y plazo del contrato por obras extraordinarias asociadas a insuficiencias del diseño.

Cabe anotar que, a través del Informe Técnico del IF, de 7 de enero de 2020, que respalda la mencionada modificación, se detalló en su numeral 1.2.1.13, la Obra Extraordinaria N° 17 (OOEE 17), que se refiere a la necesidad de incorporar un cambio en el esquema de protección al fuego de las estructuras metálicas consultadas en el ítem 3.14.9.2 “F-120” de las EETT, atendido que no es posible alcanzar con la pintura intumescente especificada una protección grado F-120 en las columnas del eje “A”, de diámetro 8” y espesor 6,35 mm, dada la masividad de 163 m⁻¹, lo que obligó a considerar un mortero intumescente, que debía considerarse como obra extraordinaria, dado que no aparecía en el itemizado del presupuesto de la oferta del contratista.

Igualmente, se verificó que en el numeral 1.2.1.13 del informe en comento, se consignó que “Se actualiza valor de esta partida por ajustes de los metros cuadrados de estructura a proteger, que de 250 m2 aumenta a 304 m2 por ajustes de cubicación”.

Sobre lo expuesto, es dable advertir, por una parte, que el presupuesto desglosado de la empresa adjudicataria contempló 112 m2 en relación con la partida 3.14.9.2 “F-120” y no 250 m2 como se consigna en el mencionado informe, y por otra, que se omite el análisis de las razones que justifiquen el aumento de las cantidades de las partidas pactadas.

Lo anterior, no se ajusta a los artículos 11 y 41 de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, y lo expresado por este Ente de Control en sus dictámenes N°s 51.810, de 2013, 75.111, de 2015 y 17.586, de 2018, en orden a que el principio de juridicidad exige que los actos administrativos tengan una motivación y un fundamento racional, expresados en los mismos, que sustenten la conclusión respectiva, lo que no ocurrió en la especie, toda vez que, se realizó un aumento de 192 m2 de mortero intumescente, y un pago de \$22.356.030 IVA incluido, sin contar con los respaldos que lo avalen. Cabe anotar que el pago en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

comento se concretó a través de los estados de pago N°s 21 y 22, de marzo y abril de 2020 respectivamente.

Tabla N° 6

Ítems	Cantidad por sobre lo ofertado por el contratista en su propuesta, que no se encuentra justificada por el IF.	Unidad	Valor pactado de la partida	Total (\$)
Mortero Intumescente F-120	192	m2	72.506	13.921.152
		Gastos Generales	9,00%	1.252.755
		Utilidades	25,95%	3.612.673
		Subtotal		18.786.580
		Iva	19%	3.569.450
		TOTAL		22.356.030

Fuente: Tabla confeccionada por la comisión fiscalizadora sobre la base de la información proporcionada por el servicio auditado.

En su respuesta, el servicio aclara en cuanto a las modificaciones en cuestión, que consideraron la disminución de la partida N° 3.14.9.2 F-120, y su reemplazo por la obra extraordinaria N° 17 “Mortero de protección al fuego F-120”, y que no se trata de haberle dado la posibilidad al contratista de recubicar el material, sino que se cambió la partida original porque no podía ser ejecutadas en las condiciones especificadas, en cuyo contexto, asegura que no son asimilables las cantidades fijadas originalmente con aquellas que se requieren efectivamente poder ejecutar una obra extraordinaria ya que se trata de dos cosas distintas.

Sobre la materia, si bien resulta atendible la explicación planteada por la DRAV, y se ajusta a la metodología para una obra extraordinaria, dado que no se adjuntan los antecedentes que permitan acreditar y verificar el cálculo de los 192 m2 extra en la aplicación de mortero intumescente, que asegure que la nueva cubicación es la correcta, la objeción formulada debe ser mantenida en su totalidad.

CONCLUSIONES

De acuerdo con las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo y las acciones iniciadas por la DRAV, y la Municipalidad de San Antonio, así como también los antecedentes aportados por ambas entidades, ha sido posible superar en parte las observaciones formuladas en el preinforme de auditoría N° 378, de 2022, de esta Entidad Fiscalizadora.

En efecto, las observaciones consignadas en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 6.3, referida a las descargas de los urinarios y numeral 10, sobre la falta de aprobación de modificaciones por parte del Mandante, se dan por subsanada, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la entidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

No obstante, lo anterior, y en virtud de los resultados obtenidos en la presente auditoría, algunas observaciones dieron lugar a las siguientes acciones:

1. Respecto a las observaciones contenidas en el numeral 14, relacionadas con la falta de evidencia del cobro de una multa por atraso del contratista que asciende a lo menos a \$258.258.736 y; numeral 15, sobre aumento de obra al margen de la normativa por \$22.356.030, todas (AC); la DRAV deberá dar curso al cobro de la multa señalada; como asimismo, deberá remitir el cálculo de los m² de mortero intumesciente a aplicar, respectivamente, todo ello en un plazo de 30 días hábiles, vencido el cual sin que se hayan aclarado tales aspectos o bien, la aclaración sea insuficiente, se formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, sin perjuicio de lo indicado en el artículo 116, de dicha norma legal.

2. Respecto a la observación contenida en el numeral 12, sobre que la Municipalidad de San Antonio pagó la suma de \$1.000.128, por concepto de visitas técnicas sin los respaldos suficientes, ese municipio deberá remitir los antecedentes que acrediten que se efectuaron tales visitas, ello dentro de igual plazo y bajo el mismo apercibimiento indicado en la conclusión precedente.

3. Acerca de las observaciones contenidas en el Acápito II, numerales 4.1 “Cambio de resistencia al fuego de F-90 por F-60, al margen de la normativa” (AC); 4.2 “Falta de certificación de la pintura intumesciente colocada”(AC); 5 “Deficiencias que afectan la calidad de las obras”(C); 6.1 y 6.2 “Obras ejecutadas al margen de lo proyectado”(C) y; 8 “Irregularidades observadas en el contexto de la recepción provisoria del contrato en comento”(C), la DRAV deberá instruir un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de la situación representada, remitiendo la resolución que así lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de esta Entidad de Control, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, esa Dirección Regional de Arquitectura de Valparaíso, y la Municipalidad de San Antonio deberán disponer las medidas correctivas para que los hechos constatados no vuelvan a acontecer y se realicen en conformidad a las disposiciones establecidas en las BA y la documentación reglamentaria que reguló al respectivo acuerdo de voluntades, disponiendo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz, en el desempeño de sus funciones, en conformidad a lo previsto en el artículo 55 de la ley N° 18.575, a modo de resguardar los principios de eficiencia, eficacia, economicidad a lo que deben propender las contrataciones de los órganos de la Administración del Estado.

Enseguida, sobre las observaciones contenidas en el numeral 4, “Irregularidades relacionadas con la partida de aplicación de pintura intumesciente en elementos metálicos” (AC), que contiene los numerales



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4.1 y 4.2, la DRAV y la Municipalidad de San Antonio deberán velar por dar estricto cumplimiento a la normativa que regula la materia, en cuanto a aplicar la protección contra el fuego requerida a los distintos elementos metálicos de las estructuras, lo que deberá ser informando a esta Entidad de Control, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe.

Luego, en relación con las observaciones que forman parte de la observación 5 “Deficiencias que afectan la calidad de las obras” (C), esa dirección de arquitectura deberá informar en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente escrito, las medidas adoptadas con la finalidad de corregir las deficiencias objetadas.

Del mismo modo, en cuanto a la inobservancia formulada en el numeral 6 “Obras ejecutadas al margen de lo proyectado” (C) que contiene los numerales 6.1 y 6.1, esa Dirección de Arquitectura deberá regularizar las modificaciones efectuadas, señalando claramente su fundamento y su respectiva evaluación económica, lo que deberá ser informado a esta Contraloría Regional en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente documento.

Finalmente, sobre lo objetado en los numerales 8.1 “Autorización para efectuar la recepción provisoria, sin cumplir con los requisitos”(C); 8.2 “Acta de recepción provisoria con reservas, al margen de la normativa”(C); y 8.3 “Proceso de recepción provisoria no ajustada al procedimiento previsto en las bases”(C), las cuales forman parte de la inobservancia 8 “Irregularidades observadas en el contexto de la recepción provisoria del contrato en comento”, la DRAV deberá velar por que, en lo sucesivo, se de cabal cumplimiento al procedimiento de Recepción Provisoria de los contratos, según se establece en el decreto N° 75, de 2004, del MOP, Reglamento Para Contratos de Obras Públicas (RCOP).

4. Acerca de lo reprochado en el acápite I, numeral 1, respecto a estados de pagos sin fecha de recepción, hecho que dificultó la verificación de los plazos establecidos para la revisión de tales antecedentes, apartándose así de lo establecido en los numerales 43 y 46, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, (MC), la autoridad comunal deberá, en lo sucesivo, arbitrar las medidas pertinentes, en orden a instruir a los funcionarios respecto de la necesidad de proporcionar la documentación apropiadamente, a objeto de evitar su reiteración.

5. En lo relativo a lo observado en el acápite II, numeral 2, sobre la demora en la revisión de los estados de pago, que excedió los 5 días establecidos en cláusula novena del convenio aprobado por resolución exenta N° 88, de 2017 (MC), ese municipio deberá, en lo sucesivo, dar cumplimiento a los plazos de revisión previstos en futuros convenios que suscriba, evitando así, la reiteración de lo indicado.

6. Tratándose de lo advertido en el mismo acápite, numeral 3, sobre demora en el pago de las facturas presentadas por la constructora Valko S.A (MC), la entidad edilicia, en lo sucesivo, deberá saldar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

oportunamente sus obligaciones, no excediéndose de los 30 días corridos siguientes a la recepción de la factura o respectivo instrumento tributario de cobro, lo anterior, sin perjuicio de las medidas comprometidas por esa repartición.

7. Tanto la DRAV, como la Municipalidad de San Antonio, deberán velar porque en lo sucesivo, los proyectos licitados se encuentren bien afinados y definidos cada una de las partidas que lo conforman de manera de no reiterar lo observado en el numeral 7 “Inacción de parte de la UT en la definición de si procedía o no incorporar la “Jaula de Lanzamiento”, sobre la zona de lanzamiento del martillo”(C).

8. En cuanto a lo objetado en el numeral 9 sobre “Excesiva dilación en el cumplimiento de las obligaciones de la DRAV, que impidieron disponer de manera oportuna la puesta en servicio del recinto deportivo”(C), dicha dirección deberá adoptar las medidas tendientes a no reiterar la situación planteada, velando porque su actuar, este acorde con los principios de eficiencia y eficacia, en el desarrollo de los proyectos.

9. En atención a la inobservancia formulada en el numeral 11 “Incumplimiento de las funciones que le cabían al IF”(C), deberá instruir a los funcionarios nombrados para dichas labores, que debe velar por el cumplimiento total de su función, en concordancia con lo sindicado en el RCOP.

10. En lo concerniente a lo observado en el Acápite III, numeral 12, sobre el pago de \$1.000.128 por los servicios contratados al profesional [REDACTED], correspondiente a visitas técnicas, cuyas minutas de respaldo solo aluden a aspectos generales, omitiendo una descripción de las labores desarrolladas (C), el municipio, en lo sucesivo, aplicar las medidas de control que procedan, en orden a que se cursen los pagos respectivos verificando la totalidad de los requisitos que los hagan admisibles, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 55 del decreto ley N° 1.263 de 1975.

11. Sobre lo expuesto en el mismo acápite, numeral 13, relativo a la falta de acciones tendientes a recuperar o reconstituir los documentos siniestrados, -decretos de pago N°s 6.218, de 22 de noviembre de 2018, y 6, de 8 de enero de 2019, ambos por una suma \$3.059.512 cada uno-, correspondientes a las asesorías efectuadas por la Sociedad de Profesionales Kronos Limitada (C), el municipio deberá adoptar las medidas que, ajustándose al ordenamiento jurídico, le permitan reconstituir la información extraviada, hechos que deberán ser informados a esta entidad fiscalizadora, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el término de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este documento.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y/o C, identificadas en el “Informe de Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 8, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC en el citado “Informe de Estado de Observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Encargado de Control/Auditor Interno, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase el presente informe a la Directora Regional de Arquitectura de Valparaíso; a la Alcaldesa, a la Directora de Control y a la Secretaria Municipal, todas de la Municipalidad de San Antonio; a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República y al Diputado señor Andrés Celis Montt.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	VICTOR RIVERA OLGUIN
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo
Fecha:	27/12/2022



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1: Modificaciones de Contrato

	Modificación N° 1		Modificación N° 2		Modificación N° 3		Modificación N° 4		Modificación N° 5		Modificación N° 6		Modificación N° 7		Total, monto modificaciones	
Informe Técnico	I.T. N° 1, de 18 de abril de 2019.		I.T. N° 5, de 17 de diciembre de 2019.		I.T., de 11 de junio 2020.		I.T., de 7 de enero 2020.		I.T., de 11 de septiembre 2020.		I.T., de 25 de noviembre 2020.		I.T., de 28 de diciembre 2020.			
Resolución	Res DA N° 465, de 2019		Res DA N° 1.009 de 2020		Res DA N° 521, de 2020		Res DA N° 126, de 2020		Res DA N° 610, de 2020		Res DA N° 619, de 2021		Res DA N° 11, de 2021			
Aumento de plazo parcial/acumulado (días)	97	637	30	667	148	815	107	922	60	982	30	1.012	32	1.044	504	
Fecha de término	20/12/2019		19/1/2020		15/6/2020		30/9/2020		29/11/2020		29/12/2020		30/1/2021		30/1/2021	
Disminuciones de obra	\$10.623.053	0,09%	0	0,00%	\$1.708.680	0,01%	\$5.838.303	0,05%	0	0,00%	\$11.096.413	0,10%	0	0,00%	29.266.449	0,26%
Aumentos de obra	\$56.618.429	0,50%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	56.618.429	0,50%
Obras extraordinarias	\$47.672.026	0,42%	0	0,00%	\$411.910.537	3,61%	\$59.972.544	0,52%	0	0,00%	\$11.096.413	0,10%	0	0,00%	530.651.520	4,64%
Monto adicional efectivo	\$93.667.402	0,82%	0	0,00%	\$410.201.857	3,59%	\$54.134.241	0,47%	0	0,00%	0	0,00%	0	0,00%	558.003.500	4,88%
Presupuesto modificado	\$11.518.869.240		11.518.869.240		\$11.929.071.097		\$11.983.205.338		0		0		0		11.983.205.338	

Fuente: Elaboración propia en base a la documentación aportada por la entidad auditada.

ANEXO N° 2: Fotografías Estadio Municipal San Antonio.



Fotografía N°: 1

Materia : Defectos en cancha de pasto sintético.

Fotografía N°: 2

Materia : Defectos en cancha de pasto sintético.

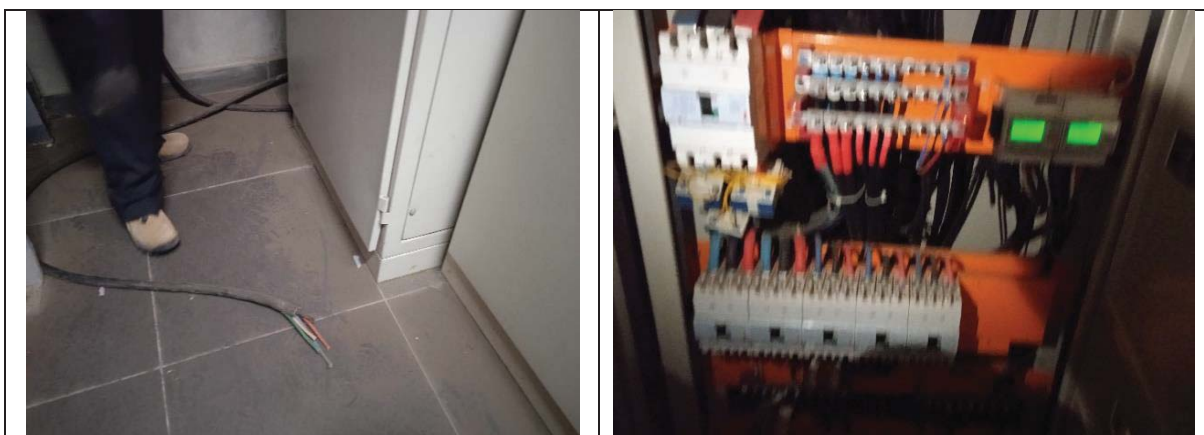


Fotografía N°: 3

Materia: Estructuras metálicas sin protección a la acción del fuego.

Fotografía N°: 4

Materia: Estructuras metálicas sin protección a la acción del fuego.

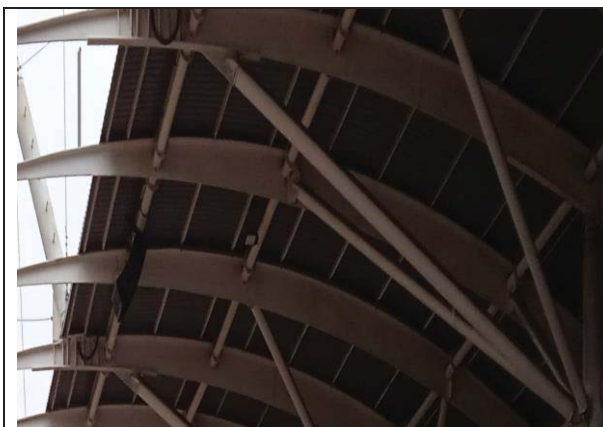


Fotografía N°: 5

Materia : Fallos eléctricos en iluminación.

Fotografía N°: 6

Materia : Fallos eléctricos en iluminación.



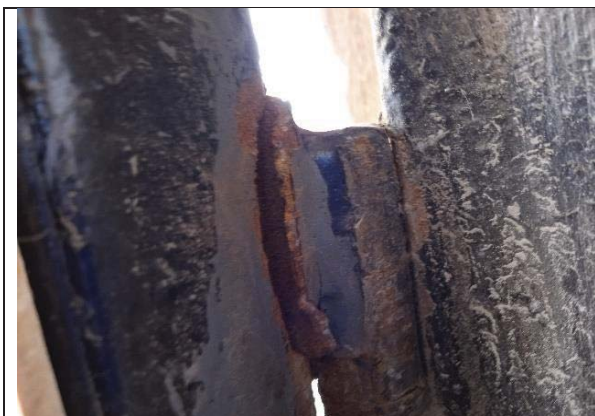
Fotografía N°: 7

Materia: Defectos en la aplicación de intumescente F-60.



Fotografía N°: 8

Materia: Defectos en la aplicación de intumescente F-60.



Fotografía N°: 9

Materia : Corrosión en elementos metálicos.



Fotografía N°: 10

Materia : Corrosión en elementos metálicos.



Fotografía N°: 11

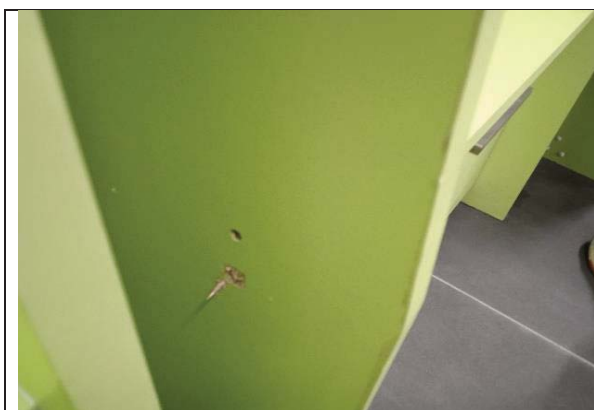
Materia : Corrosión en elementos metálicos.



Fotografía N°: 12

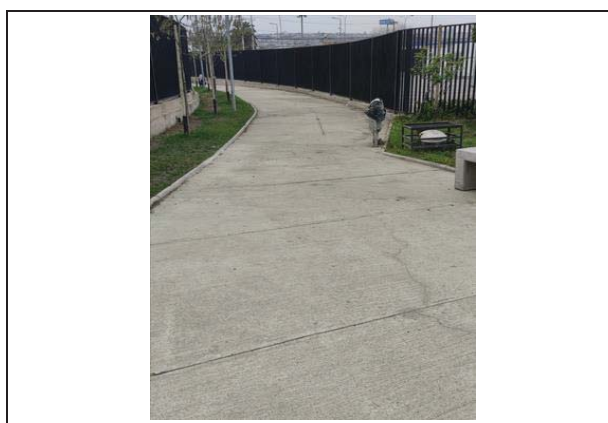
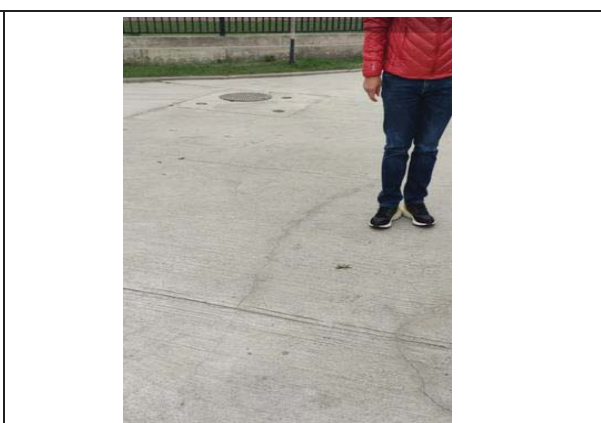
Materia: Corrosión en elementos metálicos.

	
Fotografía N°: 11	Fotografía N°: 12
Materia : Defectos en pavimentos exteriores.	Materia: Defectos en pavimentos exteriores.

	
Fotografía N°: 13	Fotografía N°: 14
Materia : Corrosión en elementos metálicos.	Materia: Corrosión en elementos metálicos.

	
Fotografía N°: 15	Fotografía N°: 16
Materia: Ventilación de sala de bombas mal ejecutada.	Materia: Puertas metálicas con revestimiento de terciado marino.

	
Fotografía N°: 17	Fotografía N°: 18
Materia: Falta sumidero de polipropileno con rejilla de acero inoxidable.	Materia: Descargas de los urinarios.

	
Fotografía N°: 19	Fotografía N°: 20
Materia: Sector de Pavimentos Objetados.	Materia: Sector de Pavimentos Objetados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3: Observaciones entregadas por la DOM de San Antonio mediante
Informe N° 627, de 2021.

- a) El arquitecto y el revisor independiente de arquitectura indican que la obra se ejecutó conforme al permiso aprobado, y que, por otra, se presentan planos de arquitectura y estructura que no forman parte de los antecedentes a presentar conforme al artículo 5.2.6 de las OGUC en los caos que no se contempla modificaciones.
- b) Antes de proceder al otorgamiento de la recepción definitiva, toda la documentación debe ser suscrita por la Sra. alcaldesa en su calidad de representante legal del propietario.
- c) En solicitud de recepción definitiva formato Minvu completar todos los campos del punto 8, según corresponda.
- d) Adjuntar patente profesional vigente del constructor a cargo de las obras.
- e) Plan de evacuación ingresado al cuerpo de bomberos.
- f) Certificado de instalador de ascensores y su acreditación.
- g) Certificados TE1, TC5, TC6 Y TC8 todos del SEC.
- h) Cumplimiento de las medidas relacionada con el EISTU aprobado mediante Oficio N° 2.612, de 2015, de la SEREMI de Transportes.
- i) Certificado que acrediten aplicación de mortero y pintura intumescente en elementos que componente “techumbre incluido cielo falso” F-90 según Estudio de Resistencia al Fuego, aprobado en Permiso de Edificación.
- j) Adjuntar Certificado N° 185-315, de 2021, de Serviu Región de Valparaíso, en original.
- k) Aclarar dirección de certificados de hormigones.
- l) Libros de obra en original.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4 : Minutas de Visitas Técnicas Presentadas.

RUT	DV	FACTURA		DECRETOS DE PAGO		FECHA EN QUE REALIZÓ LA VISITA	MONTO	DETALLE
		N°	FECHA	N°	FECHA			
[REDACTED]	[REDACTED]	36	22/11/2019	6348	07/12/2019	18/11/2019	337.590	• Colores Revestimiento Trespa Meteon. • Distribución de Colores. • Espesor de Placas. • Estructura Soporte Revestimiento. • Emplazamiento Cableado Energía Eléctrica Pública. • Refuerzo Tabiquerías Hormigón celular.
		37	22/11/2019			22/11/2019	337.549	• Altura Recintos Nivel 2 Poniente. • Salida Ductos Aire Acondicionado. • Celosías Ventanas. • Diseño Ventanas por Modificaciones. • Trazado Canchas. • Pintura Intumescente Columnas Acero.
		39	20/04/2021	1144	11/05/2021	05/02/2021	324.589	• Recepción Municipal de Obras. • Modificación de Permiso de Edificación: Unidad Técnica y ATO informan que no se han realizado modificaciones al proyecto original aprobado en DOM que impliquen una Modificación de Permiso de Edificación. • Sector Administración bajo gradería poniente. Se requiere ejecutar de acuerdo a proyecto. • Recorrido general por el recinto. Se observó filtración en sala de calentamiento previo y serie de faenas de mantención en terminaciones y pinturas.

Fuente: Elaboración propia en base a los documentos proporcionados por la Municipalidad de San Antonio.



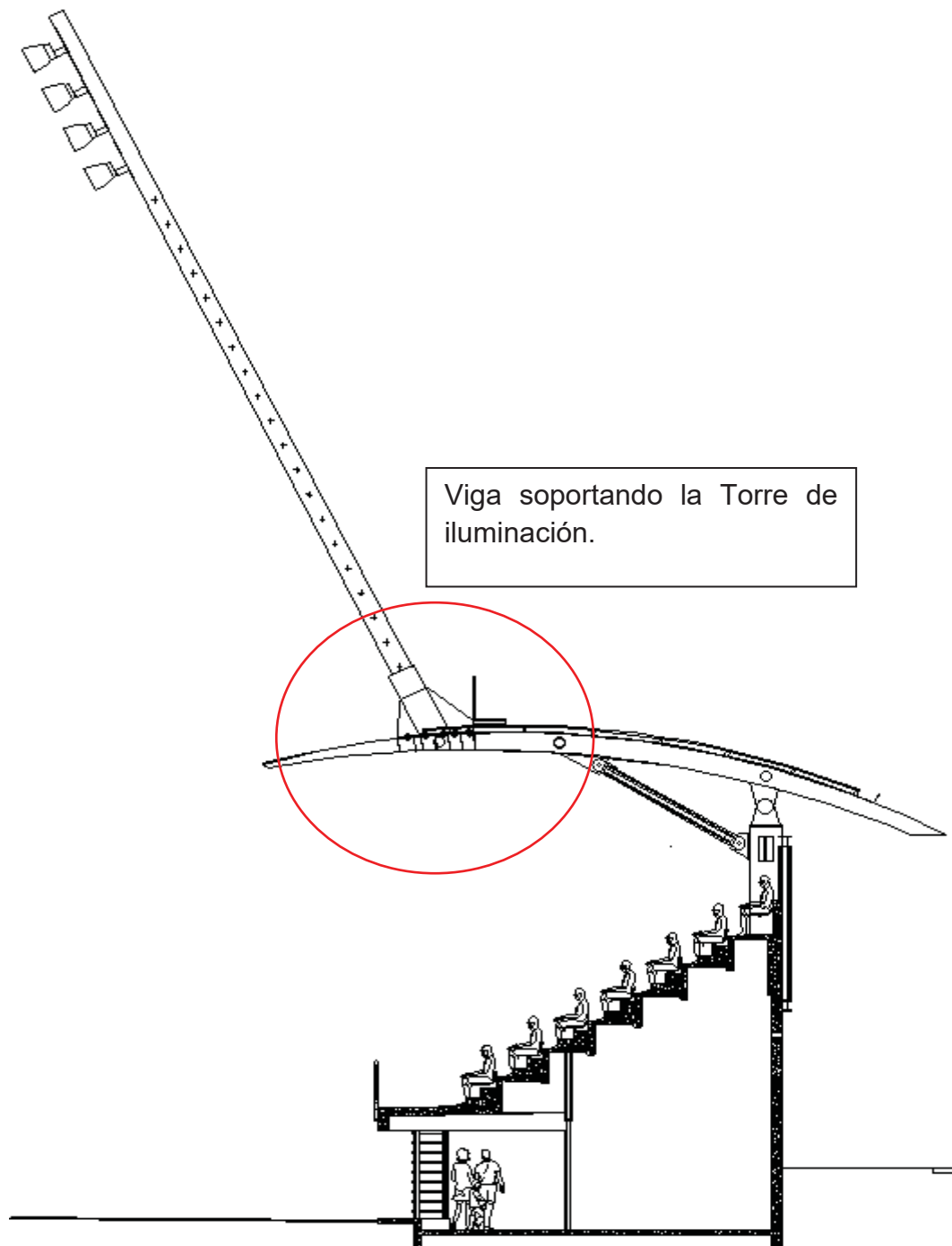
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5: Falencias detectadas en visita a terreno efectuada por esta Contraloría Regional el 16 de mayo de 2022.

Se detectaron una serie de falencias tales como:

- Maleza y deformaciones en las superficies de canchas de pasto sintético.
- Estructuras metálicas sin protección a la acción del fuego.
- Fallos eléctricos en iluminación.
- Falta de ensayos y defectos en la aplicación de intumescente F-60.

ANEXO N° 6: Corte de estructura tipo marquesina, donde se aprecia que soporta la torre de iluminación (Planos Elevaciones y Cortes A-11 al A-13 del proyecto).





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

ANEXO N° 7: “Tablas de los artículos 4.3.3 y 4.3.4 de la OGUC”.

TABLA 2, de artículo 4.3.3.

DESTINO DEL EDIFICIO	MAXIMO DE OCUPANTES	NUMERO DE PISOS
		1 2 3 4 5 6 ó más
Teatros y espectáculos	Sobre 1.000	b a a a a a
	Sobre 500 y hasta 1.000	b b a a a a
	Sobre 250 y hasta 500	c c b b a a
	Hasta 250	d d c c b a
Reuniones	Sobre 1.000	b a a a a a
	Sobre 500 y hasta 1.000	b b a a a a
	Sobre 250 y hasta 500	c c b b a a
	Hasta 250	d c c b b a
Docentes	Sobre 500	b b a a a a
	Sobre 250 y hasta 500	c c b b a a
	Hasta 250	d c c b b a

Fuente: Transcrita de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Tabla de resistencia al fuego requerida para los elementos de construcción de edificios, señalada en el Artículo 4.3.3 de la OGUC.

ELEMENTOS DE CONSTRUCCION									
TIPO	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)
a	F-180	F-120	F-120	F-120	F-120	F- 30	F- 60	F-120	F- 60
b	F-150	F-120	F- 90	F- 90	F- 90	F- 15	F- 30	F- 90	F- 60
c	F-120	F- 90	F- 60	F- 60	F- 60	-	F- 15	F- 60	F- 30
d	F-120	F- 60	F- 60	F- 60	F- 30	-	-	F- 30	F- 15

Fuente: Transcrita de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

SIMBOLOGIA:

Elementos verticales:

- (1) Muros cortafuego
- (2) Muros zona vertical de seguridad y caja de escalera
- (3) Muros caja ascensores
- (4) Muros divisorios entre unidades (hasta la cubierta)
- (5) Elementos soportantes verticales
- (6) Muros no soportantes y tabiques

Elementos verticales y horizontales:

- (7) Escaleras

Elementos horizontales:

- (8) Elementos soportantes horizontales
- (9) Techumbre incluido cielo falso



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 8: Estado de Observaciones de Informe Final N° 378 de 2022.

A) OBSERVACIONES QUE SERÁN ATENDIDAS POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	O DE	OBSERVACIONES COMENTARIOS SERVICIO	Y/O DEL
Acápito II, numerales 4.1.,4.2., 5, 6.1, 6.2 y 8.	“Cambio de resistencia al fuego de F-90 por F-60, al margen de la normativa”; “Falta de certificación de la pintura intumescente colocada”; “Deficiencias que afectan la calidad de las obras”; “Obras ejecutadas al margen de lo proyectado” e; “Irregularidades observadas en el contexto de la recepción provisoria del contrato en comento.	AC: Observación Altamente Compleja.	La Dirección Regional de Arquitectura de Valparaíso debe incoar un procedimiento disciplinario para determinar las eventuales responsabilidades funcionarias que pudieran estar involucradas en los hechos objetados, remitiendo a esta Sede Regional el acto administrativo que así lo disponga en un plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde la recepción del presente Informe Final.					



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	O DE	OBSERVACIONES COMENTARIOS SERVICIO	Y/O DEL
Acápite III, numeral 12.	“Pago de visitas técnicas, sin contar con los respaldos suficientes”	AC: Observación Altamente Compleja.	La Municipalidad de San Antonio deberá remitir los antecedentes que acrediten que se efectuaron tales visitas en un plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.					
Acápite III, numeral 14.	“Falta de evidencia del cobro de multa por atraso”.	AC: Observación Altamente Compleja.	La DRAV deberá acreditar documentadamente el efectivo cobro de la multa señalada en un plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.					
Acápite III, numeral 15.	“Aumentos de obra al margen de la normativa”.	AC: Observación Altamente Compleja.	La DRAV deberá acreditar el efectivo cálculo de los m ² de mortero intumescente a aplicar en un plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.					
Acápite II, numeral 4.	“Irregularidades relacionadas con la partida de aplicación de pintura intumescente en elementos metálicos”.	AC: Observación Altamente Compleja.	La municipalidad y la DRAV deberán informar las medidas adoptadas para dar cumplimiento a la protección al fuego según exige la norma para cada uno de los elementos metálicos del estadio, lo que deberá ser informando a esta Entidad de					



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
			Control, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.			
Acápito II, numerales 5.1; 5.2; 5.3; 5.4; 5.5 y 5.6.	“Defectos en la cancha de pasto sintético”; “Fallas eléctricas en el sistema de iluminación”; “Corrosión de elementos metálicos”; “Defectos en pavimentos exteriores”; “Muebles de camarines dañados” y “Ventilación de sala de bombas mal ejecutadas”.	C: Observación Compleja.	Esa dirección de arquitectura deberá informar en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente escrito, las medidas adoptadas con la finalidad de regularizar los defectos constructivos objetados.			
Acápito II, numerales 6.1 y 6.2.	“Obras ejecutadas al margen de lo proyectado”.	C: Observación Compleja.	Dirección de Arquitectura deberá regularizar las modificaciones efectuadas, señalando claramente el fundamento de estas y su respectiva evaluación económica, lo que deberá ser informado a esta Contraloría Regional en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente documento.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	O DE OBSERVACIONES COMENTARIOS SERVICIO Y/O DEL
Acápites III, numeral 13.	Falta de acciones tendientes a recuperar o reconstituir los documentos siniestrados.	C: Observación Compleja.	Informar las medidas que, ajustándose al ordenamiento jurídico, le permitan reconstituir la información extraviada, hechos que deberán ser informados a esta entidad fiscalizadora, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el término de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este documento.			

